



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REIVINDICACIÓN, EN EL
EXPEDIENTE N° 22351-2010-0-1801-JR-CI-27, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

**VASQUEZ MEDINA, JULIO CESAR
ORCID: 0000-0002-6678-9855**

ASESORA

**CAMINO ABON, ROSA MERCEDES
ORCID: 0000-0003-1112-8651**

**LIMA– PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

VASQUEZ MEDINA, JULIO CESAR

ORCID: 0000-0002-6678-9855

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

Presidente

Mgr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgr. GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZBETH

Miembro

Abg. ROSA MERCEDES, CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad.

A los docentes de la Universidad Católica los Ángeles De Chimbote:

Quienes con su profesionalismo y enseñanza Permitieron concientizar mi vida profesional.

Vasquez Medina, Julio Cesar

DEDICATORIA

A mis padres, por su buen ejemplo
Por su amor, por sus enseñanzas,
por haberme guiado con sabiduría
e inteligencia para enfrentarme
a este mundo de bondades y maldades

A mi familia ellos son mi motivo
De lucha y ganas de salir adelante
todos los días, también agradecer A
mis hijos y mi esposa por el
Verdadero apoyo incondicional.

Vasquez Medina, Julio Cesar

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el proceso de Reivindicación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 22351-2010-0-1801-JR-CI-27 del Distrito Judicial de, Lima 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, proceso, reivindicación, resultados, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation was a problem to determine the quality of the first and second instance judgments on the claim process according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 22351-2010-0-1801-JR- CI-27 of the Judicial District of, Lima 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance judgment: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: quality, process, claim, results, rank and sentence.

CONTENIDO

Caratula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor de tesis.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de Cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas.....	7
2.2.1. Investigación de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.....	7
2.2.1.1. Acción.....	7
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	7
2.2.1.2.1. Concepto.....	7
2.2.1.2.2. Elemento de la Jurisdicción.....	7
2.2.1.3. Principio de Unidad y Exclusividad.....	8
2.2.1.4. La competencia.....	8
2.2.1.5. La pretensión.....	8
2.2.1.6. El proceso.....	8
2.2.1.7. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	9
2.2.1.8. El debido proceso formal.....	9
2.2.1.9. Intervención de un juez independiente responsable competente.....	9
2.2.1.10. El proceso civil.....	9
2.2.1.11. El derecho a la tutela jurisdiccional efectivo.....	9
2.2.1.12. Proceso de conocimiento.....	10
2.2.1.12.1. Concepto.....	10
2.2.1.13. Los puntos controvertidos en el proceso judicial.....	11

2.2.1.14. la prueba.....	12
2.2.1.15. El objeto de la prueba.....	12
2.2.1.16. La carga de la prueba	12
2.2.1.17. La sentencia.....	14
2.2.1.17.1. La Sentencia, su estructura su determinación y contenido.....	14
2.2.1.17.2. La sentencia en el ámbito de jurisprudencia	15
2.2.1.18. Medios Impugnatorios.....	17
2.2.1.19. Medios Impugnatorios en proceso judicial en estudio	17
2.2.1.20. Fundamento de medios Impugnatorios.....	17
2.2.1.21. Proceso civil.....	18
2.2.1.21. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	18
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con	
las sentencias en estudio.....	19
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	19
2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo Nacional.....	19
2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto	
Judicializado: Reivindicación.....	19
2.2.2.4. Cosa.....	19
2.2.2.5. Bien.....	19
2.2.2.6. La propiedad.....	19
2.2.2.7. Lo mejor del derecho de la propiedad.....	19
2.2.2.8. Acciones que protejan el derecho de la propiedad.....	20
2.2.2.9. Características de la propiedad.....	20
2.2.2.10. Extinción de la propiedad.....	20
2.2.2.11. La reivindicatoria.....	20
2.2.2.12. Órgano jurisdiccional y el trámite de Acción Reivindicatoria.....	20
2.2.2.13. Efectos de La reivindicatoria.....	20
2.2.2.14. Derecho Comparativo de la Acción reivindicatoria.....	21
2.2.2.15. La reivindicación.....	21
2.2.2.16. Requisitos de la reivindicación.....	24

2.2.2.17. Base reivindicables y no reivindicables.....	24
2.2.2.18. La prescripción de la acción reivindicatoria.....	25
2.2.2.19. Efectos de la reivindicatoria.....	25
2.2.2.20. Prescripción de la acción reivindicatoria.....	25
2.2.2.21. Fundamento de usucapión	25
2.2.2.22. La posesión.....	25
2.2.2.23. La posesión continúa.....	26
2.2.2.24. La posesión Pacífica.....	26
2.2.2.25. La posesión Pública.....	26
2.2.2.26. Justo título y buena fe.....	26
2.2.2.27. La Expropiación.....	26
2.2.2.23. La indemnización justiprecisa.....	27
2.3. Marco Conceptual.....	27
III.- HIPOTESIS.....	31
IV. METODOLOGÍA.....	32
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	32
4.2. Diseño de investigación.....	34
4.3. Unidad de análisis.....	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	37
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	38
4.7. Unida de Análisis.....	40
4.8. El Universo y muestra.....	40
4.9. Matriz de consistencia lógica.....	41
4.10. Principios éticos.....	43
V. RESULTADOS.....	44
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de resultados.....	47
VI. CONCLUSIONES.....	50
VII. RECOMENDACIONES.....	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	54
ANEXOS.....	57

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 22351-2010-0-1801-JR-CI-27, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2020.....	58
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	71
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	81
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	89
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de sentencias	102
Anexo 6. Declaración de Compromisos Éticos	141
Anexo 7. Cronograma de Actividades.....	142
Anexo 8. Presupuesto.....	143

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia Veintisiete Juzgado Civil – Distrito Judicial de Lima.....	44
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil del Distrito Judicial de Lima.....	46

1. INTRODUCCIÓN

1.1.-Descripción de la realidad problemática

Los procesos judiciales en lo que se analiza es la calidad de las sentencias en el contexto temporal lo que constituye un gran reto en la administración jurisdiccional en resolver los casos generados por la actividad del hombre como representante del Estado.

En el Contexto Internacional

(Sanchez, 2015), establece una distribución de organización en el aspecto judicial es determinado a lo político mediante cargos públicos del Estado español, relacionado específicamente entre los alcaldes al presidente del Gobierno, en lo que están muy satisfechos por la falta de control de sus actuaciones relacionados a órganos judiciales.

Para (Zamudio H, 2016), la falta de claridad en los problemas determinante Jurídicos basados en la Administración de Justicia Federal y Regional en México y en España. En la vida jurídico política contemporánea, en la cual los problemas relativos a la impartición de justicia por los tribunales se han vuelto cada vez más complejos y no equitativos.

(Pasara L, 2003), la existencia persistente acerca de los estudios relacionados sobre la calidad de las sentencias judiciales, realizando en forma determinante y afirmativa relacionada a un carácter cualitativo, en lo establece sobre el tema que es complejo para dar unos grandes resultados que por lo general son discutibles. Establecidos en los diseños de los mecanismos en forma transparentes de la evaluación de las sentencias.

En Relación al Perú:

(Rueda P, 2015), un problema de género, es por el poco apoyo que el estado genera en bien de tener una coordinación en la administración de justicia al no existir la misma una concordancia en el orden de operadores de justicia para igualdad y seguridad de acuerdo a ley.

(Gonzales linares, 2016), Se determina que la reivindicación determinado por la pretensión real está orientada a la defensa jurídica establecido en el derecho a la

propiedad sobre un bien determinado lo que se expresaría hacer valer realmente contra toda aquel sujeto que este poseyendo un bien ilegítimamente sin ser propietario y que disfrute de él bien.

Desde un lo que analizamos la pretensión por lo que se deberá ser efectivo el gran derecho a la propiedad a ser reconocida para poder establecer y ejercerlo finalmente en lo que se determina en lo realizado entre el propietario no poseedor y el poseedor no propietario lo cual determinaría su restitución del bien.

En el ambito local:

Establecido en el derecho de la propiedad, normado como el valor del derecho, por una acción judicial, por el cual establece que propietario puede hacer uso del valor de reconocimiento y a la vez poder sancionar su derecho valido. Por lo cual la determinada acción que realizada sancionaría el derecho a la propiedad esa acción es determinada como reivindicatoria reclamación de la cosa). Por lo cual para establecer el derecho de la acción reivindicatoria, el demandante deberá establecer y probar su derecho que tiene sobre la propiedad. La acción reivindicatoria es de manera imprescriptible. (Torres Vasquez, 2018).

Es determinante que el sistema de administración de justicia en nuestro país resulta insuficiente indeterminante , carencia de veracidad y equidad propia en el sistema procesal y procedimental, por lo que las políticas de reforma judicial se deberá realizar desde otro perfila establecido en el cambio generacional de sostenibilidad del sistema, en el ámbito de una sociedad jurídica en el cambio de ideales de todo funcionario y servidor público en relación a una buena organización administrativa judicial por lo que nuestra autoridades deberá tener una mejor obtención de presupuesto para realizar una reforma integral y estructural. (cisneros vilchez, 2015).

La ULADECH Católica (2019); establecido por medio legal la universidad, especifica que los estudiantes de todas las especialidades establecidas deberán realizar las determinadas investigaciones realizado por unidad se análisis establecido en un expediente judicial relacionado a la carrera de derecho, por lo que se establece mediante una la línea de investigación el cual se denomina Administración de Justicia en el Perú teniendo por objeto principal y determinado desarrollar investigaciones que deberán ser relacionadas con las sentencias judiciales.

Expediente judicial No22351-2010-0-1801-JR-CI-27, perteneciente al 27° Juzgado Especializado en Civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima, reivindicación; en la sentencia primera instancia determinando improcedente la demanda de reivindicación , se resolvió, confirmar la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 04 de octubre del 2010, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue, 29 de mayo 2014, transcurrió 1 años 20 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2 Problemática de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 22351-2010-0-1801-JR-CI-27, ¿del Distrito Judicial de Lima 2020?

1.3 Objetivo de la investigación

Objetivo general

¿Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 22351-2010-0-1801-JR-CI-27, Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020?

Objetivos específicos, *primera instancia*

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre reivindicación en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Al respecto la presente investigación es relacionada con la acción de reivindicación realizada mediante unidad de muestreo de expediente judicial N° 22351-2010-0-1801-JR-CI-27 en lo que se puede determinar en recuperar los bienes de una determina propiedad ante un determinado poseedor precario de condición no propietario que injustamente detenta lo que no le pertenece en el cual está amparado legalmente por algunos interdictos determinadas acciones posesorias, por lo cual el propietario deberá probar su derecho como poseedor del bien determinado con relación a la propiedad.

En lo que corresponde a la administración de justicia en nuestro ámbito nacional, regional y local está determinado por las conductas no apropiadas valiéndose de una falta de igualdad, equidad y celeridad relacionado a los procesos en que nos brinda a todos los sujetos en relación a la administración de justicia.

Es recomendable buscar que los operadores jurisdiccionales de nuestro país realicen una determinada decisión al poder emitir sentencias judiciales en materia de Reivindicación. Por lo analizamos en que se pueda realizar criterios fundamentales en relación aplicar la evaluación correspondiente a la calidad de las sentencias judiciales, un criterio lógico en lo relacionado a la motivación de las sentencias En lo personal contribuir a un mejor desarrollo y planificación de servicios de justicia en nuestro país en una orientación judicial en tratar de enriquecer las deficiencias para poder mejorarla un buena administración de justicia que sea más eficiente y segura.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones Libres

(Hinostraza minguez, 2008), Se establece que el carácter protectorio determinado en la reivindicación de contexto de naturaleza de dominios expresados en los derechos reales el cual protege y accede a oponerlos a determinados miembros de una colectividad. El titular de la propiedad o el bien podrá exigir la restitución de la cosa o determinado reconocimiento de la carga, a quien posee de condición no posesionario.

(Taruffo, Michele, 2015), los códigos procesales imponen la vigencia de fundar y motivar los actos jurisdiccionales de privación de derechos a través de la jurisprudencia especialmente respecto a las sentencias. la indiscutible importancia de esta garantía constitucional hacen necesario reflexionar sobre la propia naturaleza jurídica de la motivación , conocer las teorías desarrolladas sobre el tema, esclarecer las funciones que desempeñan respecto de las partes en los procesos y de la sociedad en general y fijar la sistemática de la motivación señalado detalladamente que se puede incluir en ella.

(Morroy Galvez, 2015), la ejecución de sentencias impugnadas el único fin y propósito de que pueden ser tomados en cuenta es necesaria y urgente la modificación del sistema procesal civil en la ejecución de sentencias a fin de que se pueda que se pueda salvaguardar el cumplimiento oportuno y eficiente del derecho incoado por el recurrente , que resulta cuando la sentencia ejecutoriada y ejecutada , es impugnada en sede constitucional y resulta que no es posible su ejecución por haberse vulnerados los derechos constitucionales y no se puede dar ejecución por intermedio de efectos jurídicos de la sentencia impugnada.

(Castillo Cordova, 2015), las garantías procesales o elementos mínimos deben estar presentes en el proceso que se encuentra , la competencia del juez , la existencia del juez competente al caso o juez natural , la defensa y asistencia del letrado el ser informado de la acusación o la pretensión formulada , el poder usar el propio idioma la publicidad del proceso , la ausencia de las dilataciones indebidas la posibilidad de usar medios peinetas para la defensa de la pretensión invocada, presunción de

inocencia ,la instancia plural el que se establecen limitaciones y declaraciones las garantías mínimas configuran la dimensión formal adjetiva procesal del debido proceso acompañan y complementan las exigencias estrictamente formales del proceso a fin de lograr de modo efectivo el valor de la justicia apela a los principios complementarios de razonabilidad y conexión entre los hechos el derecho a la sentencia además acompañarlo de los principios de certeza oportunidad , legitimidad y justicia .

2.1.2. Investigaciones en Línea

(Chirinos Zegarra, 2019), en Lima en la presente investigación realizada acerca “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Reivindicación determinado mediante expediente N° 02071- 2012- 0-1601-JR-CI-07, del Distrito Judicial de Libertad, Lima 2018”, estableciendo mediante resultados indicaron que la calidad de ambas sentencias (primera y segunda instancia) fueron de carácter de rango muy alta.

(Damian Sandoval, 2019), en Lambayeque en la presente investigación realizada acerca de “La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Reivindicación determinado mediante expediente N° 01597- 2009- 0-1706-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque, 2018”, estableciendo mediante resultados indicaron que la calidad de ambas sentencias (primera y segunda instancia) fueron de carácter de rango muy alta.

(Narvaes Villalta, 2016), en san Martín, en la presente investigación realizada para obtener el título profesional, mediante “La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Reivindicación, basado en el expediente N° 2007051-C-, establecido en la provincia de Huallagasa Distrito judicial de San Martín, 2016”, mediante lo cual se establecieron y se concluyó: que los rangos de valor rango muy alta.

2.2. Bases Teóricas de Investigación (Marco Teórico)

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1.-Acción.

Definiciones.

(Chiovenda, 1885), viene hacer la facultada de impulsar una facultad jurisdiccional ejercitada por el juzgador en resolver una demanda presentado

“La acción se determina de ser el derecho que tiene toda persona que se encuentra forzado a presentarse a un órgano jurisdiccional, para poder solicitar y ejercer su derecho a la tutela jurisdiccional sobre un derecho que ha sido vulnerado”

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

La jurisdicción, la autoridad para ejercer y dictaminar leyes dentro de un territorio en el que se ejerce la autoridad derivada a la soberanía del estado. Expresado en el territorio su extensión (expresado en nuestras regiones, departamentos, distritos y país) de donde empieza nuestras fronteras y hasta donde termina nuestra frontera (Ledesma, 2009).

“la jurisdicción es la facultad otorgado a los jueces o magistrados que les otorga el estado para poder ejercitar dentro de un proceso judicial en resolución de conflictos”

2.2.1.2.2.-Elementos de la jurisdicción.

(Coutore, 2002)

Forma

Contenido.

Conflicto de intereses o controversia

Función.

Cometido del acto jurisdiccional

Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

2.2.1.3.-Principio de Unidad y Exclusividad.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2.2.1.4.-La Competencia.

Definiciones.

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. (Coutore, 2002).

2.2.1.5.-La pretensión.

Definiciones.

(Coutore, 2002), consiste en realizar una manifestación de voluntad por intermedio del sujeto ante en ente jurisdiccional para así poder valer el derecho que corresponde y hacer cumplir la obligación que corresponde.

En la pretensión realizada en el proceso judicial en estudio se determina que en la presente demanda fue Reivindicación mediante expediente judicial 22351-2010-0-1801-JR-CI-27 del distrito judicial de Lima 2020.

El demandado formula contradicción señalando específicamente que viene poseyendo el referido previo en calidad de propietario en forma interrumpida desde el año 1999, siendo falsa que haya ingresado de hace solo 5 años.

2.2.1.6.-El proceso.

Definiciones.

Determinado por una serie de actos relacionado en fases sucesivas que se desenvuelven progresivamente en el ámbito jurisdiccional con el propósito de resolver una pretensión por intermedio de un juicio ante la autoridad sometido a su decisión. “el proceso en contexto se refiere a una serie de actos jurisdiccionales que se lleva de forma ordenada, siguiente y graduado en relación a los sujetos procesales en curso.

2.2.1.7.-El proceso como tutela y garantía constitucional.

(Coutore, 2002), Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales s competentes, que la ampare contra actos que violen sus d derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra él en materia penal”.

2.2.1.8.-El debido proceso formal.

Definición.

(Romo, 2008), El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución”. “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva.

2.2.1.9.- Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. las libertades se pueden reivindicar y defender en el trascurso del proceso; en donde se determine jueces capaces independientes y de buen criterio jurista capaces. (Gaceta Juridica , 2005).

2.2.1.10.-El proceso civil.

Conceptos.

(Alzamora& S.F), se desarrolla la controversia expresada en la discusión de las pretensiones de naturaleza civil, la solución de conflictos que se realicen el proceso civil, los intereses en conflicto.

2.1.1.11.-El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

(Rioja, Proceso civil, 2010). Se seleccionó el expediente judicial N° 22351-2010-0-1801-JR-CI-27.Perteneciente al Juzgado especializado en lo civil en lima, del Distrito Judicial de lima, que comprende un proceso sobre Reivindicación de

Propiedad; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada por ambas.

El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.

La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código.

El juez debe impulsar el proceso, por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.

La justicia es gratuito, no debiendo establecer pagos y costos establecidos en costas , multas establecidas en el ámbito de carácter administrativo . (Arellano, 2010) (Cajas bustamante w, 2011)

Los Principios de Vinculación y de Formalidad.

. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada.

El Principio de Doble Instancia.

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.12.-El Proceso de Conocimiento.

El proceso donde se tramitan procesos contenciosos sobre una controversia de ámbito voluntaria teniendo una vía procedimental propia ante el juez.

Definiciones. (Cajas bustamante w, 2011)

2.2.1.12.1.-. Conceptos.

El proceso conocimiento es como aquel que tiene por objeto una pretensión teniente al órgano judicial y declarante mediante la aplicación de las normas tendientes a los hechos alegados y eventualmente discutidos el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes.

en la cuarta sección del CPC la cual contiene: la demanda y emplazamiento, contestación y reconvenición; excepciones y defensas previas; rebeldía saneamiento

del proceso y audiencia conciliatoria o fijación en puntos controvertidos y saneamiento probatorio.

Los medios probatorios presentados durante la apelación de sentencias, estén referidos a la determinación de los hechos pronunciados determinado para el derecho a una obligación jurídica. (Hernandez Lozano, 2013).

2.2.1.13.-Los puntos controvertidos en el proceso judicial.

“Es determinante el accionar de los hechos en una de las etapas que se denomina la audiencia por lo cual se determina la situación de los alegatos, situación y pretensión de las partes”.

Los puntos controvertidos en el presente proceso establecido son los siguientes:

- a) Determinar si procede ordenar al demandado cumpla con restitución a favor del demandante el terreno.
- b) Determinar como consecuencia de la reivindicación demandada procede a disponer la demolición de la edificación construida sobre el terreno.
- c) Determinar si procede condenara al demandado al pago de costas y costos del proceso.

Los sujetos del proceso.

El Juez.

“Se determina en ser la parte principal y fundamental dentro de un proceso judicial en litigio en resolver los conflictos judiciales y de poder gozar de autonomía en poder dictar las sentencias.”

La parte procesal.

La reconvencción.

“En el ámbito judicial expresada como demanda reconvenccional donde el demandado contesta la demanda en el mismo proceso judicial que ha sido realizado judicialmente por el cual podrá realizar nuevas peticiones. Determinado como una contra demanda.”

La carga de la prueba. En sentido común y jurídico.

Carnelutti, citado por (Rodriguez, 1995), “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de

la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho”.

2.2.1.14.- La prueba

(Coutore, 2002), La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. El derecho civil, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

2.2.1.15.-El objeto de la prueba.

El mismo (Rodríguez, 1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

2.2.1.16.-La carga de la prueba.

(Rodríguez, 1995), la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio. (Cajas W, 2011).

“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Sagastegui, 2003).

A.-Valoración y apreciación de la prueba.

(Echeandia, 2005), “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden

obtener la convicción del juez.

B.-Sistemas de valoración de la prueba.

Según Rodríguez y (1995); Taruffo (2002):

C.-El sistema de la tarifa legal.

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo, M. (2002), la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

D.-El sistema de valoración judicial.

En opinión de (Rodríguez, 1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

E.-Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

“Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”. (Cajas W, 2011).

“Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”.

F.- La valoración conjunta.

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si los conjuntos de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”. (p. 103-104).

“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (Sagastegui, 2003).

Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión. (Cajas W, 2011).

Puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (Sagastegui, 2003).

2.2.1.17.-La Sentencia

Etimología.

(Leon R, 2008), “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”. (p.15).

2.2.1.17.1.-La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite

Sentencias estimatorias.

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

La motivación de la sentencia.

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. (Colomer, 2003).

La obligación de motivar.

A. La obligación de motivar en la norma constitucional.

“Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho”. (Chaname, 2009).

2.2.1.17.2.-La sentencia en el ámbito de jurisprudencia.

Se ha destacado lo siguiente:

Expediente N° 00987-2017-PA/TC -Corina Espejo Livano Vda. De Olazaba, sentencia interlocutoria del tribunal constitucional, publicada en el diario el peruano el 29 de agosto de 2014 estableció en el fundamento 49 con carácter de precedente que expedirá sentencia interlocutoria denegatoria , dictada sin más trámite , sentencia que declaro fundada la demanda de la unión de cervecerías Backus & Johnston contra don Valentín olazabal delgado , don nilo olazabal sobre el derecho propiedad y reivindicación y las pretensiones reconventionales de nulidad de

compra y venta.

Quedando plenamente acreditado en el recurso de agravio constitucional no encuentra el respaldo en el contenido constitucionalmente protegido por los derechos invocados por la parte demandante, la redacción del proyecto no es suficiente clara para explicar las razones por los cuales de derecho planteada carece de especial trascendencia constitucional

En consecuencia el presente recurso de agravio incurrido en el causal de rechazo del fundamento 49 de la sentencia emitida del expediente 0987-2014-PA/TC, declarar sin más trámite improcedente el recurso de agravio constitucional.

Corte suprema de justicia de la Republica Sala Civil Permanente Casación N° 3130-2015-La Libertad- Reivindicación.

En el proceso de reivindicación los codemandantes Vilma Elizabeth hidalgo Bustamante y otros impusieron recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la sala descentralizada Sánchez Carrión – Huamachuco de la Corte e justicia de la Libertad en el extremo declarada infundada.

Como fundamento de su pretensión alegan adquirieron la propiedad del sub Litis por escritura pública de compra y venta, la policía nacional verifico que el mencionado mueble estaba siendo poseído indebidamente por los demandados, quienes no cuentan con documento alguno que legitímate para tal hecho. Contestan la demanda y solicitan que se declare improcedente argumenta que el lote que reclaman es diferente al que ocupan por desconocimiento y error involuntario han verificado un lote diferente que alega los demandantes.

En la fijación de los puntos controvertidos determinar si los demandantes ostentan la propiedad del inmueble, determinar la identificación e individualización del predio descrito en el punto precedente y está siendo poseído por los demandados.

En la primera instancia sustenta la decisión en que el demandante tiene la condición de propietarios no poseedores del inmueble.

En la segunda instancia, en consecuencia ordeno que los demandados de manera directa desocupen y restituyan la posesión del inmueble reformándola.

Este tribunal de casación declaro presente en el citado recurso en la infracción normativa de los artículos 923, 927,827 del CCP declarando fundado el recurso de apelación por Vilma hidalgo Bustamante en consecuencia casaron la sentencia de

vista expedida por la sala mixta descentralizada Sánchez Carrión – Huamachuco, actuando como sede de la instancia: la REVOCARON y REFORMANDOLA, declararon **FUNDADA** la demanda respecto a la citada codemandada.

2.2.1.18.-Medios impugnatorios.

2.2.1.18.1. Definición.

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Ticona V, 1999).

2.2.1.19. Medio Impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en curso existente en el expediente civil sobre reivindicación en la primera instancia declaro improcedente la demanda.

La reivindicación de un terreno, cuando las construcciones existentes permanecen en propiedad a personas distintas esta judicatura es la opinión que la demanda interpuesta resulta improcedente por imposibilidad material

Por las consideraciones expuestas de conformidad con las normas legales antes acotadas y del artículo, administrando justicia a nombre de la nación lo 478° inciso 12 del Código Procesal Civil, el señor Juez del Vigésimo Séptimo Juzgado especializado en lo civil de lima, con criterio de conciencia que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLA**, Declarando: **IMPROCEDENTE** la demanda de fojas dieciséis a veinticuatro , subsanadas a fojas treinta y dos treinta y tres; sin costas ni costos del proceso, por existir razones atendibles en la demandante para litigar.

2.2.1.20. Fundamento de los Medios Impugnatorios.

La existencia de medios impugnatorios es el hecho de juzgar la actividad humana en realizad es una actividad que expresa se materializa en el texto de una resolución que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano, no es sencillo decidir sobre la vida, libertad, los bienes y demás derechos. (Apaza, 2007)

2.2.1.21. El Proceso civil.

Viene hacer un conjunto de actuaciones que suscitan en la sede judicial se atribuyen a órganos jurisdiccionales que puedan resolver un conflicto suscitado suelen señalar como propios o características de los mismos principios contradicción igualdad de partes congruencia y defensa sin embargo también se señaló como mayor o menor medida aportaciones de parte rogación ,audiencia, oralidad intermediación y concentración. (Aguila, 2010)

2.2.1.22. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Nos referimos al derecho de tutela jurisdiccional efectiva teniendo en cuenta es la protección del derecho a través de la norma jurídica , la tutela jurídica implica la tutela jurisdiccional la cual implica protección venida del juez para tener una visión en lo que perpetua la legislación que dice la constitución y el código procesal civil sobre la tutela jurisdiccional , ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos ni juzgado por órganos jurisdiccionales el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva esta reconocida al texto de la constitución por ello no es suficiente para poder proteger los derechos de las personas por el cual el mismo estado el que debe crear garantías procesales mediante las cuales se podrá lograr eficacia y tutela del derecho reconocido en la norma material por ello muchas veces se reclama la creación de nuevas formas de tutela procesal. En consecuencia toda tutela jurisdiccional efectiva de texto está reconocida, toda persona tiene derecho a tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de defensa de sus derechos e interese con sujeción a un debido proceso.

Es un derecho que tiene todo sujeto de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar protección de una situación jurídica que se aleja que esta siendo vulnerada o amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías luego se expedirá una resolución fundada en el derecho de la posibilidad expresada en la ejecución. Entonces podemos decir que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho humano en ámbito procesal. (Alvares, 2015)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el de Reivindicación. (Expediente N° 22351-2010-0-1801-JR-CI-27)

Ubicación de la Reivindicación en las ramas del derecho.

2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.

La Reivindicación se encuentra regulado código Civil.

2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:

2.2.2.4.-Cosa. En derecho significa todo aquello que no es persona, medio de satisfacer las necesidades humanas, en cuanto son apropiables y útiles para el hombre se denominan bienes y constituyen el objeto de los derechos.

Bien. Significa aquella cosa que prestando una utilidad para el hombre es susceptible de apropiación, todos los bienes son cosas.

2.2.2.5.-Bien.

Significa aquella cosa que prestando una utilidad para el hombre es Susceptible de apropiación, todos los bienes son cosas. (Torres M, 2017)

2.2.2.6.-Propiedad.

Es el dominio o posesión de un bien o una cosa que se puede atribuir en la capacidad de distribuir y beneficiar de todas las cosas y sin tener determinaciones sobre lo establecido. (Torres M, 2017)

2.2.2.7.-Mejor Derecho de Propiedad.

En esta acción lo que se pretende recuperar es una posesión sin detentación, la acción ejercitada es propiamente una acción declarativa de dominio. La concurrencia de varios derechos subjetivos cuyo objetivo sea un bien jurídico idéntico (un inmueble) determina, como es lógico, una colisión entre ellos, "La acción de mejor derecho de propiedad parte de la idea de que existen dos derechos de propiedad en disputa sobre un bien por lo que es preciso dilucidar cuál debe tener

preferencia". (Gaceta Juridica , 2005)

2.2.2.8. Acciones que protegen el derecho a la propiedad

Que es el medio ofrecido al particular para la actuación de cualquier derecho subjetivo, se presenta preferentemente al pensamiento jurídico como la posesión avanzada de la obligación" (Ruiz, 1999).

2.2.2.9. Característica de la propiedad

Atributos a derechos del propietario, la propiedad es el derecho real por excelencia establece una relación directa entre el titular y el bien , el propietario ejerce sus atributos sin mediación de otras personas , es un derecho absoluto porque confiere al titular todas las facultades sobre el bien el propietario usa disfruta y dispone el usufruto, la propiedad es exclusiva porque elimina o descarta todo derecho sobre el bien salvo desde luego que el propietario lo autorice. (Torres M, 2017)

2.2.2.10. Extinción de la propiedad

Es el acto esencialmente traslativo tanto es de modo de perder la oportunidad como adquirirlo la extinción es el acto voluntario que comprende la transmisión por un acto unilateral o bilateral, abandono o renuncia cuando se trata de bienes muebles. (Cordova J, 2011)

2.2.2.11.- La Reivindicatoria

(Alvarez, 1986), la acción reivindicatoria como la forma ordinaria de hacer efectiva la tutela jurisdiccional de la propiedad, como la acción que ejerce el propietario para la recuperación de la detentación efectiva de la cosa. (Gonzales J, 2006).

2.2.2.12.- Órgano Jurisdiccional y Trámite de Acción Reivindicatoria

En cuanto al órgano jurisdiccional competente para conocer a acción reivindicatoria, cabe indicar que se debe tener presente en el código civil cuando se demanda una persona natural, es competente del juez de su domicilio, salvo disposición legal del contrario. (Gonzales Linares, 2015)

2.2.2.13.- Efectos de la Acción Reivindicatoria

Los efectos que genera la reivindicación están vinculados con los que produce la sentencia que declara fundada dicha pretensión con calidad de cosa juzgada.

(Gonzales Linares, 2015)

- El reconocimiento jurisdiccional
- La restitución material de la posesión o la integración de su atributo al derecho del titular.
- Por la imposición de la demanda con la presentación reivindicatoria se le tiene al demandado no propietario como poseedor de mala fe.
- Restitución del valor del bien si ha perdido estando en poder de poseedor de mala fe.
- La indemnización de daños y perjuicios ejecutados por el poseedor.

2.2.2.14.-Derecho Comparado de la Acción Reivindicatoria.

Referente a la acción reivindicatoria se advierte que existe similitud con nuestra legislación es decir tiene la misma facultad de restituir el bien a su legítimo propietario, no obstante dichos códigos varían en cosas como la redacción de cada país, cabe precisar que en Uruguay, Colombia y Chile existen más artículos en sus códigos civiles referentes a reivindicación los cuales son desarrollados una similitud a nuestra legislación. (Gonzales Barron, 2016).

2.2.2.15.-La Reivindicación.

Etimología.

La acción reivindicatoria puede definirse como el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles², por cuya virtud, se declara comprobada la propiedad a favor del actor, y, en consecuencia, se le pone en posesión del bien para hacer efectivo el ejercicio del derecho. Es, por tanto, una acción real (protege la propiedad frente a cualquiera, con vínculo o sin él, en cuanto busca el reconocimiento jurídico del derecho y la remoción de los obstáculos.

Casación N° 2529-2015- Lima Norte. Reivindicación.

No debe declararse improcedente la acción reivindicatoria de un terreno cuando en él se hayan constituido edificaciones viviendas sobre las cuales se desconozca a quien pertenecen en este sentido el juez deberá resolver el fondo de la pretensión

reivindicatoria del predio, sin que sea necesario que el reivindicante pruebe el derecho a la propiedad sobre los bienes constituidos o que haya demandado la accesión.

Casación N° 1211-2015-Ica sala Civil de la Corte Suprema Reivindicación

Sostiene que el derecho a la propiedad como cualquier otro derecho está protegido por una acción judicial que le permite al propietario hacer que se le reconozca y sancionar su derecho, la acción que sanciona el derecho de la propiedad es la acción reivindicatoria, reclamación de la cosa para vencer la acción reivindicatoria, el demandante debe probar su derecho de propiedad al respecto del artículo 927 del CCP, al tiempo que fija una excepción a lo regulado en el artículo 2001 del texto legal, establece la acción reivindicatoria debe ser imprescriptible.

Casación 3130-2015-La Libertad-Reivindicación

En el presente proceso de reivindicación los comandantes V.E.H.B interpusieron recurso de casación contra sentencia de vista expedida por la sala mixta descentralizada de Sánchez Carrión corte superior de la Libertad contra R.P.G.S en los puntos controvertidos determinar que los demandantes ostentan la propiedad del inmueble, determinar la identificación e individualización del predio descrito en el punto precedente y viene siendo poseído por los demandados, en la sentencia de la primera instancia declara fundada en parte la demanda infundada respecto a los demandados y ordena que los codemandados desocupen y restituyan la propiedad del inmueble.

En la segunda instancia la sala mixta descentralizada de Sánchez Carrión Huamachuco de la corte superior de justicia de la libertad confirme la sentencia apelada declara fundada que declara en parte la demanda.

En el recurso de casación, contra la decisión adoptada por la sala superior, los demandantes han interpuesto el recurso de casación declarando precedente el citado recurso, en este caso la cuestión jurídica objeto de control en sede casatorio consiste en determinar el pronunciamiento emitido por el órgano jurisdiccional superior en cuanto a lo normado artículo 923 del CCP debe indicarse que la propiedad es el poder que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, la reivindicación importa la restitución del bien a su propietario en atención a ello para su procedencia debe existir un examen sobre el derecho a la propiedad, en consecuencia si la

finalidad de la reivindicación es recuperar la posesión contra aquel que posee el bien legítimamente o no tiene derecho a poseerlo resulta la decisión adoptada.

Por estos fundamentos y conforme a lo dispuesto declaro **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por doña V.E.H.B casaron la sentencia de vista expedida por la sala mixta descentralizada de Sánchez Carrión Huamachuco corte de justicia de la Libertad declara infundada la demanda la Revocaron y Reformándola declararon FUNDADA la demanda respecto a la citada codemandada. Dispusieron la publicación en el diario oficial el peruano bajo responsabilidad.

Casación 3858-2018- Lima Norte- Reivindicación

Interpuesto por J.R.P.G contra S.T.U.N solicitando restituya el inmueble, como fundamento de demanda sostiene que el propietario del inmueble lo cual adquirió a los propietarios mediante escritura pública habiendo apersonado para que se le entregue el inmueble el juez mediante sentencia declara fundada la demanda ordena que la demandada restituya el bien materia al demandante acreditada la propiedad del inmueble.

Apelada la mencionada sentencia, la sala revisora confirma con sustento de decisión manifiesta que en el marco de oponibilidad, registros públicos el primero otorga confianza, veracidad y información lo que determina que quien tenga derecho inscrito en registro público pueden oponerlos a todos, que conforme se ha anotado precedentemente el recurso de casación ha sido declarado procedente por los causales de infracción normativa de derecho procesal e infracción normativa de derecho material debiendo absolverse en principio de denuncias de carácter procesal en tal sentido corresponde absolverse la denuncia de vulneración de derecho al debido proceso en tal orden de ideas ,advierte que ninguna de las instancias de mérito han valorado el medio probatorio consistente en las declaraciones juradas de Autoevaluó y la constancia de no deudo , en cuanto al medio probatorio consiste en el dictamen fiscal número 699-12, en cuanto a medios probatorios consiste en copia de la sentencia del proceso número 3283-2015 y el auto admisorio del proceso mejor derecho a la propiedad, mediante al medio probatorio consiste en el expediente 2202-2015sobre nulidad del acto jurídico y cancelación de inscripción registral.

Que por consiguiente se ha verificado el causal procesal bajo análisis es decir se ha

vulnerado el derecho al debido proceso y específicamente el principio de unidad de la prueba , lo que acarrea la nulidad de la sentencia recurrida por lo que corresponde renovar el acto procesal viciado actuando según las pautas señalados en las consideraciones precedentes , casaron la sentencia de vista , expedida por la sala civil transitoria de la corte de justicia de lima norte que confirma la sentencia apelada que declara fundada la demanda, ordenaron a la sala superior de su procedencia que emita nueva sentencia con arreglo a derecho y establecido en considerados precedentes, DISPUSIERON, la publicación de la presente resolución en el diario oficial el peruano bajo responsabilidad, en los seguidos por J.R.P.G contra la empresa de servicios de transporte unión nacional sociedad anónima cerrada (ESTUNSAC), sobre reivindicación.

2.2.2.16.-Requisitos de la Reivindicación.

- a) La acción de la reivindicación corresponde exclusivamente a propietario de bienes muebles como de inmuebles.
- b) el propietario podrá usar la acción de reivindicación en cualquier momento
- c) el bien del Litis debe estar bajo la posesión de otra persona ajena al propietario, ni que tenga título legítimo para la posesión. (Hinostroza minguez, 2008)

2.2.2.17.-Bienes reivindicables y no reivindicables.

Bienes reivindicables

Los muebles inscritos y no inscritos , deben estar en el registro de la propiedad inmueble, la reinvidicacion procedera solamente si el derecho del reinvidicante esta inscrito con anterioridad al demandado.

Bienes no reivindicables

Los bienes son adquiridos como proietario de una buena fe y a titulo oneroso aun que el trasferente carezca de derecho , la adquisicion a titulo gratuito hace reinvidicable el bien dado que no se procudira el patrimonio del adquiriente. (Hinostroza minguez, 2008)

2.2.2.18.-La prescripción de la acción reivindicatoria.

El derecho a la propiedad es perpetuo, una de las formas de extinción será el acto jurídico, la destrucción de la cosa o su aniquilamiento total para su destino en forma de extinción de su derecho y su expropiación y la prescripción. (Alvares, 2015)

2.2.2.19.-Efectos de la reivindicatoria.

Restituir la posesión del bien reclamado el objeto es que el propietario recupere la posesión del bien de su propiedad.

Restituir los frutos a su valor si el poseedor fue de mala fe obligado a entregar los frutos percibidos y no existe pagar su valor estimado al tiempo que percibió o dejó de percibir. (Alvares, 2015).

2.2.2.20.-Prescripción Adquisitiva de dominio.

Es la usucapión que significa usar una cosa y la voz capere que equivale a tomar o apoderarse de algo, la prescripción adquisitiva es la adquisición de dominio u otro derecho real posible, por la posesión continuada del mismo durante el tiempo con las condiciones que fijan la ley. (Torres Vasquez, 2018)

2.2.2.21.-Fundamento de la usucapión.

Situación activa que encarna el aprovechamiento efectivo de la riqueza por parte del poseedor y por otra situación obsesionista emanada por el propietario y quien no hace nada por recuperar la posesión del bien y plantear una reclamación judicial, siendo una fundamentación subjetiva y que es rechazable por la usucapión sirve de seguridad de derecho. es un principio aconsejable que al cabo de determinado tiempo se convierta en titular de ciertos derechos quien a un no lo pertenezca, los ostenta como suyos sin contradicción al interesado. (Gonzales linares, 2016).

2.2.2.22. La Posesión.

Asimismo, históricamente la posesión surge cuando la figura de la propiedad no estaba consolidada, entonces, la ocupación de las tierras era defendida por cada cual, contra los ataques, repeliendo la fuerza con la fuerza. Luego, con la evolución y consolidación de la figura de la posesión, la defensa de los bienes ya no se ejercía

únicamente con la fuerza, sino con el derecho, pues la posesión es dotada de posibilidades jurídicas para su defensa (Spetale S.F). (Gonzales Barron, 2016).

2.2.2.23. La Posesión continúa.

la usucaption debe ser considerada todo el tiempo necesario poder ser consumada , no significa la posesion debe ejercitarse sin intervalo alguno discontinuidad , los actos continuos dependeran de la propia naturaleza del inmueble.que se interrumpa la posesion no significa que haya cesado ninguno de sus caracteres sino que tambien aun sin haber cesado no hay producido la reclamacion judicial. (Jarillo, 2008)

2.2.2.24. La Posesión pacífica.

definida en forma negativa es aquella en que no ha existido violencia es decir el poder del hecho que tiene sobre la cosa que lo mantenga la fuerza pues de asi no sera util para la prescripcion sino desde el acto de violencia , la interposicion de un proceso judicial durante el prescriptorio, la posesion pacifica no significa que este sea , ya que el requisito no es requerido por la norma, tales como las puestas en mora, las tratativas, la interposicion de una accion reivindicatoria no tiene relacion con carácter de pacificidad. (Jarillo, 2008)

2.2.2.25. La Posesión publica

Hace referencia a una exteiorizacion de los actos posesorios que pueda el poseedor comportarse frente a los demas como propietario, los actos posesorios ejecutados por el poseedor no debe ser actos posesorios ejecutados por el poseedor ocultos, subrepticos, clandestinos o ignorados. (Jarillo, 2008).

2.2.2.26. Justo título y buena fe.

Los elementos son propios de la prescripcion adquisitiva de dominio ordinaria de bienes inmuebles el titulo es aquel acto que tiene como finalidad la transmision de de la propiedad que se hubiera transmitido siempre y cuando hubiese sido celebrado por el verdadero propietario. (Torres M, 2017)

2.2.2.27. La expropiación.

Establece que nadie puede ser privado de su propiedad sino exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad publica declarada por ley previo pago

efectivo de indemnización que constituye o incluya compensación por el eventual perjuicio. (Cordova J, 2011)

2.2.2.28. La indemnización justiprecisa.

Comprende el valor del bien y la reparación cuando se acredite fehacientemente daños y perjuicios para el sujeto pasivo originada inmediatamente y directa exclusivamente por naturaleza forzosa de la transferencia la valoración objetiva fijada de acuerdo a las tasaciones. (Gonzales, 2010)

2.3. Marco Conceptual

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder judicial, 2013).

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013)

Desalojo.

Se denomina desalojo o desalojamiento a una acción autorizada legalmente, realizada por medio de la fuerza pública del país (habitualmente la policía), que permite obligar a abandonar los inmuebles, como edificios, fábricas u otros recintos ocupados ilegalmente. (Wikipedia, 2014)

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder judicial, 2013).

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas,

2012).

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2012).

Expediente.

El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico. El expediente judicial es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de ese proceso. (wikipedia , 2014)

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (wikipedia , 2014)

Jurisprudencia.

La Jurisprudencia: Es el conjunto de decisiones, de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del Derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica, sea interpretada en forma distinta por los tribunales. (Barreto, 2013).

Normatividad.

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Wikipedia, 2014).

Posesión.

Posesión civil: la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona unida a la intención de hacer la cosa o el derecho como suyos. Es la única considerada como título suficiente para adquirir la propiedad u otro derecho real por usucapión. (Código Civil, 2012)

Precario.

Se aplica a la cosa material que se tiene o se disfruta sin poseer ningún título de propiedad ni ser el dueño. (Código Civil, 2012)

Poseción Precaria.

Poseedor precario es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido. (Código Civil, 2012)

Propiedad.

Facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del arbitrio ajeno y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro. (Osorio, 2015).

Parámetro. Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto. "los parámetros de eficiencia, los perfiles ideales de puestos y las exigencias para cada uno de los puestos han ido cambiando; la dispersión de los casos particulares respecto a su comportamiento medio es un importante parámetro a tener en cuenta en todo fenómeno estadísticamente considerado". (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sujeto Activo. -

Es aquella persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, puede ser como contribuyente o como responsable. (Osorio, 2015).

Sujeto Pasivo. -

Es el titular de un derecho por el cual puede exigir a otro un comportamiento o conducta. (Osorio, 2012)

Variable.

Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse u observarse. Las variables adquieren valor para la investigación cuando se relacionan con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis. (Osorio S/F, 2016).

III.HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, en el expediente N22351-2010-0-1801-JR-CI-27, del Distrito Judicial de Lima – Lima, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

IV METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos externos específicos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernandez & Fernandez, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernandez & Fernandez, 2010), El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio). (Hernandez & Fernandez, 2010)

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernandez & Fernandez, 2010) .

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernandez & Fernandez, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, (Mejia, 2004)) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 1) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernandez & Fernandez, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado ((Hernandez & Fernandez, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo ((Hernandez & Fernandez, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme

se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Cenitty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según (Casal y Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 22351-2010-0-1801-JR-CI-27, que se trata sobre Reivindicación

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centry, 2006)

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centry, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupá Mejía Novoa, 2013), refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014)

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupá Mejía Novoa, 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente.

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado

lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable. (Ñaupá Mejía Novoa, 2013)

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las

bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos

del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Unidad de análisis:

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 22351-2010-0-1801-JR-CI-27, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020, sobre reivindicación.

4.8. El Universo y Muestra

Universo es el conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación, que tienen algunas características definitivas. Ante la posibilidad de investigar el conjunto en su totalidad, se seleccionara un subconjunto al cual se denomina muestra.

Una muestra es un conjunto de unidades, una porción del total, que representa la conducta del universo en su conjunto. Una muestra, en un sentido amplio, no es más que eso, una parte del todo que se llama universo o población y que sirve para representarlo

4.9. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupamejía Novoa, 2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE; REINVIDICACION, EN EL EXPEDIENTE N°22351-2010-0-1801-JR.CI.27, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 22351-2010-0-1801-JR-CI-27, Distrito Judicial de Lima– Lima, 2020	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios, y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 22351-2010-0-1801-JR-CI-27, Distrito Judicial de Lima– Lima, 2020	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°22351-2010-0-1801-JR-CI-27, Distrito Judicial de Lima– Lima, 2020 - son de rango muy alta, respectivamente.

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación y custodia de menor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.</p>

4.10. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetivos, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad Morales, 2010).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V.RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación; 27 Juzgado civil del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					

	Parte considerativa						20	[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos						X	[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho						X	[5 -8]						Baja
								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							[5 - 6]						Mediana
							[3 - 4]		Baja						
					X	[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; en la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación; Segunda Sala Civil del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
			Motivación del derecho						X	[3 - 4]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[1 - 2]	Muy baja						
							X		[17 - 20]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[13 - 16]	Alta						
							X		[9 - 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
					X	[9 - 10]	Muy alta									
					X	[7 - 8]	Alta									
					X	[5 - 6]	Mediana									
					X	[3 - 4]	Baja									
				X	[1 - 2]	Muy baja										
40																

Fuentes: Anexo 5.4, 5.5. y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta, muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Análisis de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación en el expediente N° 22351-2010-0-1801-JR-CI-27- Lima, fueron de rango muy alta y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Respecto de la sentencia de primera instancia

Su calidad de rango fue muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales planteados en el presente estudio fue emitida en el 27 juzgado especializado civil de lima (Cuadro 1)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3).

5.2.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta . Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta, debido a que se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes también fue de rango muy alta, debido a que se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y, la claridad.

5.2.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. (Cuadro 5.2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.2.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó basado en los resultados de la calidad de la aplicación de congruencia, y de la descripción de la decisión, que fueron ambas de calidad muy alta. (Cuadro 5.3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segunda sala civil Corte Superior de Justicia de Lima. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 5.4, 5.5 y 5.6).

5.2.4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad;

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos:

evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y, la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante.

5.2.5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5.5)

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

5.2.6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy baja, y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró solo 5 los 5 parámetros previstos: la claridad; resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y, la claridad; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

VI.CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Reivindicación en el expediente N°022351-2010-0-1801-JR-CI-27, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020, fueron de rango muy alta, y alta (Cuadro 1 y 2).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (Ver cuadro 1 comprende los resultados de los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3).

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5.1).

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; el aspecto del proceso y la claridad. En cuanto a la postura de partes” su calidad se ubicó también muy alta; porque, se cumplen los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos; y claridad, se cumplieron.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 5.2).

En la motivación de los hechos se halló los se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y evidencia claridad, mientras que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y la razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 5.3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad.

En la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa y ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

6.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, (cuadro 2) que fueron de calidad: Muy Alta; Muy Alta y Muy Alta respectivamente

6.2.1 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5.4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; la claridad; explícita, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración

conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6.2.3 La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy Alta y Muy alta (Cuadro 5.6).

“En cuanto al, principio de congruencia, se encontró solo 5 los 5 parámetros previstos: la claridad; resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y, la claridad; expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

VII.RECOMENDACIONES

La acción reivindicatoria en nuestra jurisdicción estatal se encuentra regulada mediante el art. 927 del CCP, esta regulación, siendo la jurisprudencia y doctrina quienes han tenido que matizar su contenido, requisitos e incluso su concepto.

Mediante la presente recomendación se consolida una reforma en el CCP respecto a la acción reivindicatoria, debería hacer un desarrollo completo y minucioso de la norma, indicando, los concepto o definición claros, asimismo establecer sus requisitos y su finalidad.

Se debe establecer mecanismo legales y claros a nuestros operadores jurídicos, que la acción reivindicatoria constituye el único mecanismo de defensa del derecho de propiedad destinado a recuperar la posesión del bien a su propietario, contra quien lo posee sin título alguno.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad Morales. (2010). principios eticos.*
- Abanto. (2015). Legitimacion par obrar.*
- Aguila. (2010). Proceso Civil. Lima, Peru.*
- Alva j. (2006). Motivacion de Resoluciones.*
- Alvares. (2015). Accion Reindivicadora. trujillo, Peru.*
- Arellano. (2010). la exepcion en proceso civil. Lima, Peru.*
- Bautista. (2006). funcion juridicional. Edicxiones juridicas.*
- Bustamante. (2001). Derechos Fundamentales y proceso justo. Lima: Ara.*
- Cajas bustamante w. (2011).Codigo civil y otras disposiciones legales. Lima: Ediciones peru.*
- Cajas W. (2011).Codigo Civil y otras disposiciones legales.*
- Campos. (2010). matriz de la consistencia logica.*
- Carrion O. (2015). la rebeldia en el proceso civil.*
- Casal y Mateu. (2003). criterio del investigador.*
- Castillo & sanches. (2007). Gratuidad de justicia.*
- Castillo Cordova. (2015). El debido proceso en las sentencias. Lima: Ara editores.*
- Centry. (2006). Operalizacionde la variable:Mexico.DF.*
- Chaname r. (2009). Comentarios de la constitucion. Lima: Juista editores.*
- Chavez fabiola. (2013). [Http://fguerrero.galeon.com](http://fguerrero.galeon.com).*
- Chiovenda. (1885). Aforismo del derecho romano.Roma.Italia.*
- Chirinos Zagarra. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Reinvidicacion. Lima.*
- Cisneros. (2014). Sistemas de administracion de justicia.*
- cisneros vilchez. (2015). Analisis economico del derecho. Trujillo, peru.*
- Coaguilla. (2002). los puntos controvertidos en el proceso civil. Lima.*
- colomer. (2003). la motivacion de las sentencias.*
- Colomer. (2003). Motivacion de sentencias.*
- Cordova J. (2011). Procesos Civiles en el peru.Lima.peru .*
- Coutore. (2002). Funcion publica en los procesos civiles.*
- Damian Sandoval. (2019). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre*

Reinvidicacion. Lambayeque.

Enciclopedia juridica. (2014).pretenciones civiles.peru.

ferrero. (2016). providencia juridicional.

Fix. (1991). administracion de justicia. RF.

Gaceta Juridica . (2005).lapropiedad en el peru_Lima.Peru.

Gomez G. (2015). Sentencia Motivada.

Gonzales. (2010). posesion y procesos de desalojo.Lima.peru.

Gonzales Barron. (2016).Derechos Reales.lima:peru.

Gonzales J. (2006). Fundamentacion de las sentencias. Santiago de chile.

Gonzales Linares. (2015). Derecho Civil Patromonial Derechos Reales . lima.

Gonzales linares. (2016). Reinvidicacion. lima.

Gozaini sf. (2016). exepcion de falta de legitimidad.

Hernandez & Fernandez. (2010). Metodologia de investigacion.

Hernandez Breña. (2007). En mitos de la carga procesal. Lima.

Hernandez Lozano. (2013). Proceso de conocimiento. Lima: Ediciones juridicas.

Hernandez Sampiere. (2011). Metodologia de la investigacion . Mexico.

Hinostroza m. (1995). Jurisprudencia civil. Lima.

Hinostroza minguez. (2008). Reindivicion.

Hinostroza. (1998). La prueba en el proceso civil. Lima.

Irgatua. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. Lima.

Jarillo. (2008). la posesion y la reinvidicacion en el estado.Peru

Lazo. (2009). Logica y sana critica. Lima.

Ledesma. (2009). comentarios al codigo procesal civil. lima: Gaceta juridica.

Leon R. (2008). Redaccion de resoluciones judiciales.

Mainer. (1998). Dimencion politica de un poder independiente. DSan jose costa rica.

Martin Tirado. (2011). Administracion publica y Procedimiento administrativo.

Mejia. (2004). METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.

Mejia N. (2004). Metodologia de la investigacion.

Montero Aroca. (1996). La prueba en el proceso civil. Madrid.

Morroy. (1996). Teoria general del proceso.

Morroy Galvez. (2015). La Actuacion de la sentencia impugnada. Lima.

Muñoz. (2014). La motivacion de las Sentencias.chile.

Narvaes Villalta. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Reivindicacion. San martin.*

Osorio S/F. (2016). *Diccionario de las pruebas juridicas. Lima.*

Oviedo L. (2008). *Fijacion de los puntos controvertidos.*

Pasara L. (2003). *Calidad de sentencias. Motivacion de Sentencias. Mexico, DF, Mexico.*

Pereira A. (1992). *Motivacion y fundamentacion de las sentencias.*

Pinto A. (2011). *Proceso de desalojo en el peru.*

Piori J. (2009). *La competencia en el proceso civil peruano. lima.*

Ramos J. (2013). *Principios principales en el proceso civil.*

Rioja. (2010). *Proceso civil.Lima .Peru*

Rodriguez. (1995). *La prueba en el proceso civil. Lima.*

Rodriguez L. (1996). *Prueba del proceso.*

Romo. (2008). *Ejecucion en el proceso civil.*

Rueda P. (2015). *la administracion de justicia en el peru. Lima.*

Sabino. (1996). *Proceso de investigacion.*

Sagastegui. (2003). *Exegenis y sistematica del codigo procesal.*

Sagastegui. (2003). *Exegenesis y sistematica del codigo civil. Lima.*

salinas. (2014). *Sistema de presuncion legal.*

Salvatore. (1994). *Misterio del proceso.*

Sanchez. (2015). *Sentencia Judiciales. Sentecias firmes. España, Madrid, España.*

Sarango H. (2008). *principio de motivacion de las sentencias.*

Sarango H. (2008). *El debido proceso y el principio de motivacion de sentencias. Lima.*

Spetale S.F. (s.f.). *Motivacion del hecho y derecho de todas las Resoluciones.*

Taruffo,Michele. (2015). *La motivacion de la sentencia civil. Madrid.*

Ticona. (1999). *El debido proceso y la demanda civil.*

Ticona V. (1999). *El debido proceso y demanda civil.*

Torres M. (2017). *Adquisicion de un bien.*

Torres Vasquez. (2018). *Reivindicacion. Ica.*

Vargas W. (2011). *la motivacion de Resoluciones Judiciales.*

Zamudio H. (2016). *Problemas juridicos.*

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1 Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 22351-2010-0-1801-JR-CI-27.

27° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA

EXPEDIENTE : 22351-2010-0-1801-JR-CI-27

MATERIA : REINDIVICACION

ESPECIALISTA: C

DEMANDANTE: A

DEMANDADO : B

PERITO: D

RESOLUCION NUMERO VEINTICUATRO

Lima, ocho de abril de dos mil trece.

VISTOS;

Petitorio. -

Por escrito de fojas dieciséis a veinticuatro, subsanando alas fojas treinta y dos treinta y tres, la A, interpone demanda de Reivindicación contra don B, a efecto que se le restituya la posesión del inmueble constituido por el lote de terreno que viene ocupando como manzana J lote 16 de la asociación de vivienda villa libertad de Monterrico, que se encuentra dentro de un terreno de propiedad, de mayor extensión, peticiona, además de la construcción levantada de mala fe por el demandado sobre el citado terreno sea demolida sumiendo el costo de la demolición.

Fundamentación Fáctica. -

Refiere la asociación demandante por intermedio de su representante ser única y legítima propietaria del terreno de aproximadamente doscientos metros cuadrados (200.00 m2) signado como lote 16 de la manzana J de la citada asociación que en forma ilegal viene ocupando el demandado, el ismo que forma parte de un área mayor, cuya titularidad se encuentra inscrita a su favor con el código N° P03202345 del Registro de Predios de los Registros Públicos de lima.

Agrega , que hace años, aproximadamente , aprovechando una situación de acefalia generalizada de la asociación recurrente , el demandado ingreso al terreno que ocupa de manera precaria para posteriormente levantar en lugar una vivienda de material noble

sin contar con autorización municipal luego de recuperada la institucionalidad de la asociación y durante un proceso de fiscalización, se defecto irregularidad situación en la que se encontraba el demandado quien ante cuestionamiento efectuado señalo sin poder evitar poder acreditar su dicho que el lote le había sido adjudicado por una anterior junta directiva; motivo por la cual se avisto la necesidad de incoar la presente demanda por su patrimonio inmobiliario.

Fundamentación Jurídica.

Funda legalmente su demanda en los artículos 923,927 y 943 del código civil; y 83, 85, 86,87 y 424 del Código Procesal Civil.

Tramite.

Admitida a trámite la demanda y corrido traslado de la misma por el plazo de ley a fojas cincuenta y ocho y sesenta y tres es absuelta por el demandado, quien formula contradicción señalando fundamentalmente que su parte viene poseyendo el referido previo en calidad de propietario en forma pacífica y publica en interrumpida desde el año mil novecientos noventa y nueve, siendo falso que haya ingresado al mismo hace solo cinco años y que además haya levantado su vivienda de material noble sin autorización, agregando así mismo que la fecha que tomó posesión del inmueble no había ninguna propiedad registrada a nombre de la demandante, pues ello ocurrió recién en diciembre de dos mil dieete por lo que no se puede atribuir mala fe.

Por resolución número tres, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídico procesal valida entre tanto, por la resolución número ocho, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose a trámite los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, para posteriormente a los correspondientes e la audiencia de prueba a los diez días del mes de octubre de dos mil diecisiete conforme al acta que corre en autos s fojas doscientos treinta y siete doscientos treinta y ocho.

Seguido el proceso según su naturaleza y concluido el plazo para la formulación de los allegados, la causa se encuentra expedida para ser sentenciada por lo que se procede a ello; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que estando al petitorio de la demandada y contradicción formulada, se ha establecido como puntos controvertidos : 1) determinar si procede ordenar al

demandada cumpla con restitución a favor de la demandante el lote de terreno signado como manzana “J” lote 16, de la asociación de vivienda villa libertad de Monterrico ; b) determinar si, como consecuencia de la reivindicación demandada, procede disponer la demolición de la edificación construida sobre el terreno objeto de la demanda ; y C) determinar si procede condenar al demandado al pago de costas y costos del proceso.

SEGUNDO.- Que previo a resolver ,cabe hacer una precisión respeto a lo que se entiende por acción reivindicatoria la palabra de reivindicación alude a la acción y también al efecto de reivindicar el vocablo de origen latino compuesto por “res” que significa cosa, y vindicare” que alude a venganza usándose a la antigua roma la acción de reivindicativo para recuperar la cosa que le fuera sustraída al propietario acción judicial civil que perdura en nuestros días para que el propietario recupere la posesión que perdió de cosas muebles y inmuebles y los títulos crediticios que no sean al portador. Es por ello que la palabra reivindicación significa la pretensión de recuperar los que nos han quitado y de lo que eremos legítimos dueños. Constituye un derecho inherente al dominio y derivado del mismo, que asiste al dueño de una cosa para perseguirlo reclamarla y restituirla a su poder cuando haya salido sin título jurídico legítimo o insuficiente. La reivindicación en consecuencia no es propiamente un atributo de la propiedad sino el ejercicio de la persecutoriedad que es una facultad de la cual goza el titular de todo derecho real.

TERCERO. - Que nuestro ordenamiento sustantivo artículo 923° del Código Civil, establece que la propiedad es el poder jurídico que permite usar , disfrutar disponer y reedificar un bien, el ismo que debe ejercer armonía con el interés social y dentro de los límites que establece la ley.

La citada normativa legal tiene sustento en el artículo 70° de la constitución política del estado , el cual prevé que nadie puede ser privado de su propiedad sino exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad publica declarada por ley, de lo expuesto tenemos que unos de los poderes inherente a la propiedad lo que sería la reivindicación (ejercicio de la persecutoriedad propiamente) pues conforme se ha señalado precedentemente es un derecho que se otorga al dominus por el solo hecho de ser propietario de un bien , de lo que se desprende que tal derecho constituye uno de naturaleza real por la relación directa existente entre la cosa con su titular.

CUARTO.- Que así las cosas a efecto de accionar válidamente la reivindicación de un bien el demandante deberán acreditar fehacientemente, con título correspondiente, ser el propietario del mismo y además se deberá probar que el demandado no solo posea de echo bien sino que la tendencia de esta ejerce indebidamente es sin título que justifique la posesión que detenta o el que tenga no prevalezca sobre el que tiende reivindicarte , desprendiéndose de ello que será necesario además la identificación plena del bien , afecto de que la restitución del mismo a su titular recaiga únicamente en lo que corresponde en propiedad de este.

QUINTO.- Que con la copia literal de la partida del previo número P03202345 de la Zona Registral número IX – Sede lima y copia del plano trazado y lotización elaborado por la comisión de formalización de la propiedad informal- COFOPRI del año dos mil dos , que corre en autos a fojas cinco a trece , se acredita que la asociación de vivienda villa libertad de Monterrico , es titular registral de una extensión de terreno de ciento cinco mil ochocientos tres metros cuadrados (105,803 m²), al haberlo adquirido de su anterior propietario según se deja constancia en el asiento 00014 de la referida partida , apreciándose de plano en mención que la manzana “j” del que forma parte el terreno que nos ocupa , consta únicamente de ocho lotes signados del uno al ocho ; evidenciándose de ello que la asociación demandante cuenta con una legitimidad para accionar en defensa de su derecho de propiedad.

SEXTO.- Que se acredita , además con el informe pericial de fecha doce de octubre de dos mil doce , elaborado por el perito judicial , Arquitecto E, que obra en autos a fojas ciento noventa y seis a doscientos nueve que el predio que ocupa el demandado se encuentra ubicado en el terreno de la propiedad de la asociación de vivienda villa libertad de Monterrico , signado como lote 16 de la manzana “J” en cual consta de una área de ciento ochenta y dos punto treinta y nueve metros cuadrados (182.39 m²) siendo el área ocupada de cincuenta y cuatro punto cuarenta y tres punto setenta y tres metros cuadrados (43.73 m²) existiendo el área libre de ciento veintisiete punto noventa y tres metros cuadrados (127.93 m²). Cabe mencionar que el perito llega a tal conclusión luego de verificar in situ el terreno sub materia contratándola con el título de propiedad y el plano trazado y lotización levantado por la comisión de formalización de la propiedad informal- COFOPRI el año de dos mil dos.

SEPTIMO. - Que de lo expuesto queda acreditado que el inmueble de ciento cinco mil ochocientos tres metros cuadrados (105,803 m²) que incluye el área de terreno objeto de demanda se encuentra registrado. A nombre de la asociación de vivienda el demandante evidenciándose a la vez de lo manifestado por el propio demandado en su escrito de contestación de demanda que se encuentra en posesión efectiva del mencionado inmueble sin embargo según dicha parte invoca como argumento de defensa en su escrito de contestación a la demanda el citado previo lo viene ocupando desde el año mil novecientos noventa y nueve en calidad de propietario en forma pacífica e interrumpida esto es desde hace más de doce años habiendo , incluso construido el que su en material noble que lo ocupa conjuntamente con su conyugue y menores hijos.

OCTAVO. - Que el demandado para acreditar su dicho acompaña como medios de prueba a fojas cuarenta y dos a cincuenta y cinco de autos, un comprobante de pago, recibo número 5005971 con el sello de cancelado el uno de julio de dos mil nueve expendido por la municipalidad de Santiago de surco , por la suma de doscientos cuarenta y seis con 50/ 100 nuevos soles (S/. 246.50), con el cual cancela los arbitrios municipales del inmueble que ocupa ubicado en el jirón los cafetos manzana “J” lote 16 de la urbanización asociación de vivienda villa libertad de Monterrico correspondiente a los meses de abril de dos mil seis a setiembre de dos mil seis a setiembre de dos mil siete según el estado de cuenta por pagar al uno de julio de dos mil ocho expendida por dicha municipalidad además de la hoja resumen y de predio urbano de la declaración jurada del impuesto predial del inmueble de sub materia correspondiente al año de dos mil nueve , así como solicitud de inspección para el área de catastro a nombre del demandado decepcionada por la referida municipalidad con fecha de tres de octubre de dos mil siete.

NOVENO.- Que como se podrá notar, con las citadas instrumentales el demandado únicamente puede acreditar que se encuentra en posesión del inmueble que nos ocupa del año dos mil seis a la fecha , mas no así que detenta el ismo del año de mil novecientos noventa y nueve , ni mucho menos acredita que viene ocupando el inmueble durante los años que indica de modo continuo público e interrumpido a efecto de oponerla a la reivindicación esto es por haberlo adquirido por prescripción adquisitiva de dominio,

toda vez , que la acción reivindicatoria no procede contra aquel que adquirido el bien por la prescripción tal como lo prevé el artículo 927 del Código Civil.

DECIMO.- Que el demandante peticiona además que a construcción levantada de mala fe por el demandado sobre el citado terreno sea demolida asumiendo este el costo de la demolición citada pretensión lo ampara en el artículo 943 del Código Civil, el cual prevé que cuando se edifique de mala fe en terreno ajeno, el dueño puede exigir la demolición de lo construido indebidamente o puede hacer suyo lo edificado si obligación de pagar su valor.

DECIMO PRIMERO.- Que sobre lo particular es de tener presente lo manifestado por lo accionante en su demanda en cuanto refiere hace cinco años aproximadamente aprovechando una situación de acefalia generalizada de la asociación recurrente el demandado ingreso dentro del terreno que ocupa de manera precaria para posteriormente levantar en lugar de una vivienda material noble sin contar con autorización municipal para luego recuperar la institucionalidad de la asociación y durante un proceso de fiscalización detectarse la irregularidad situación del emplazado quien ante cuestionamiento efectuado señalo que el lote que le había sido adjudicado por una anterior junta directiva.

Por su parte el demandado en su escrito de contestación a la demanda ofrece como medio de prueba la exhibición del libro de actas y padrón asociados de la vivienda villa libertad de Monterrico , correspondiente al año mil novecientos noventa nueve el cual fue ofrecido por dicha parte a efecto de acreditar que el predio que ocupa la fue entregado por la junta directiva entonces como retribución por el corte de lote del terreno ubicado en la calle los cafetos ,manzana F , lote 16 de la asociación de vivienda de villa libertad , perteneciente a su tío F a fin de implementar una vía (pista) tal como así lo refiere en su escrito la absolución a la inadmisibilidad de dicho medio de prueba.

DECIMO SEGUNDO.- Que no obstante la admisión como medio de prueba de la exhibición del libro de actas de la asociación correspondiente al año mil novecientos noventa y nueve conforme a la resolución número diez la referida asociación correspondiente al año mil novecientos noventa y nueve conforme a la resolución número diez , la referida asociación no cumplió con practicarla motivo por la cual en la audiencia de pruebas ante tal incumplimiento se dispuso apreciar su conducta procesal

al respecto debe tenerse presente que conforme al artículo 261 del Código procesal Civil, incumplimiento de la parte obligada a exhibir debe ser apreciada por el juez al momento de resolver , pudiendo al efecto extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que puedan estos asumir en el proceso.

DECIMO TERCERO.- Que como se verá estando a lo argumentado por el demandado era necesario que la demanda cumpla con exhibir el citado libro de actas y padrón de asociados de la citada asociación de vivienda de villa libertad de Monterrico, con lo cual se podía establecer plenamente que la transferencia que alega el demandado a su favor por parte de la asociación no era tal sin embargo considerando la normativa legal antes acotada debemos concluir en sentido contrario este es que el citado previo se le fue otorgado en su favor por una directiva anterior maximine si tenemos en cuenta lo alegado por la propia demandada en el fundamento de hecho siete de su escrito de la demanda al referir que de contar el demandado como algún documento como sustento de derecho de propiedad definitivamente no lo reconocerían. El hecho anotado bien se puede explicar si consideremos además como lo señala la propia demandante que existió una situación de acefalia generalizada de la asociación recurrente que permitió al demandado el ingreso al terreno que viene ocupando.

DECIMO TERCERO. - Que siendo así el evento suscitado debemos concluir que el demandado procedió de buena fe en la edificación de la vivienda construida en el terreno que ocupa constituida en el informe pericial. Por un inmueble de material noble de un piso que consta de sal comedor ,dormitorio, cocina y baño en un estado de conservación regular, pues el demandado cuando lo construyo tubo la creencia que lo hacía sobre un terreno que era de su propiedad o que formalmente lo seria atendiendo a que le habría sido transferido por una junta directiva anterior de la asociación de vivienda villa libertad de Monterrico con la cual se concluye que la pretensión de la demolición demandada no puede prosperar en tal sentido estando que no resulta posible disponer la reivindicación de un terreno, cuando las construcciones existentes permanecen en propiedad a personas distintas esta judicatura es la opinión que la demanda interpuesta resulta improcedente por imposibilidad material

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas de conformidad con las normas legales antes acotadas

y del artículo, administrando justicia a nombre de la nación lo 478° inciso 12 del Código Procesal Civil, el señor Juez del Vigésimo Séptimo Juzgado especializado en lo civil de lima, con criterio de conciencia que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLA**, Declarando: **IMPROCEDENTE** la demanda de fojas dieciséis a veinticuatro , subsanadas a fojas treinta y dos treinta y tres; sin costas ni costos del proceso, por existir razones atendibles en la demandante para litigar.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

SEGUNDA SALA CIVIL

Expediente número: 22351-2010-0

Resolución número: **CINCO**

Lima, veintinueve de mayo

De dos mil catorce.

VISTOS: interviniendo como ponente el señor vocal F; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Es objeto de apelación de sentencia dictada en autos el ocho de abril de dos mil trece (Fojas doscientos cuarenta y cuatro), que declara improcedente la demanda. -

SEGUNDO: A apela la decisión del A-quo (recurso de fojas doscientos ochenta y dos) expresando esencialmente los siguientes agravios:

a.- El A-quo ha declarado improcedente la demanda amparándose únicamente en los artículos 261° y 282° del código procesal civil, al considerar que el no haber exhibido los libros de Actas de Padrón de socios del año mil novecientos noventa y nueve , le permite concluir que el demandado si es propietario del inmueble sub Litis por habérselo adjudicado una directiva anterior , sin embargo no ha tomado en cuenta que una presunción no puede ser contraria a las pruebas aportadas al proceso , necesita medios de prueba que lo corrobore.-

b.- Por otra parte, la presunción aplicada por el A-quo resulta congruente, porque el demandado no invoca derecho de propiedad sino la posesión de buena fe , porque no niega el derecho de propiedad de la actora , porque ha reconocido la titularidad de la

actora y no asistió a al acto de audiencia; y.

c.- El A-quo, respeto a la mala fe, no ha sustentado su decisión en fundamento jurídico, cuando era trascendental aplicar lo preceptuado en el artículo 2012 del código civil pues el demandado refiere que su posesión es de buena fe , porque según el derecho de la pretensora quedo inscrito recién en el año dos mil siete y la construcción , es del año mil novecientos noventa y nueve , sin embargo revisando en el titulo archivado quedo inscrito en el siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve es decir años antes que el emplazado posea bien por lo que no es cierto que exista buena fe.

TERCERO: Según se aprecia de fojas dieciséis treinta y dos, a través de su demanda A, pretende al órgano jurisdiccional ordene que el emplazado, B le restituya el dominio del lote de terreno signado como Mz. “J” lote 16 B, distrito de Santiago de surco, con una extensión de 200 m²; y accesoriamente se disponga la demolición de la construcción levantada sobre el citado terreno de conformidad con lo previsto en la primera parte del artículo 943 del código civil.-

CUARTO: Esta demanda ha sido declarada improcedente por el A-quo , señalando que **la asociación demandante no cumplió con exhibir su libro de actas v padrón de asociados en la audiencia de pruebas** , conforme se le requirió mediante la resolución numero 10 a pesar que era necesario que dicha parte cumpla con exhibirlo para establecer plenamente la transferencia que alega el demandado a su favor por parte de la asociación no era tal ; por lo aplicado lo establecido en los artículos 261 y 282 del código procesal civil ,**concluyo que el citado predio si fue otorgado a favor del emplazado por una directiva anterior** ; en virtud de lo cual determino que el demandado procedió de buena fe en la edificación de la vivienda construida en el terreno que ocupa , al haber actuado en la creencia que construida sobre un terreno que era de su propiedad o que formalmente lo seria atendido a que le había sido transferido por junta directiva anterior a la asociación de vivienda.

QUINTO.- Respeto a esta asunto, cabe recordar que, según lo declarado por nuestra corte suprema en la casación N° 3588-2000-puno “[En] el conjunto de poderes [de la propiedad] destaca el de la reivindicación, entendida como la pretensión real destinada a conseguir la restitución de la posesión del bien de la que ha sido privado el propietario; como señal del jurista español L se atribuye a ser titular la posibilidad

legalmente protegida de perseguir o ir buscar la cosa donde quiere que este y quien quiera que sea la persona de la detente o la tenga a su manos”.-----

En este sentido, la esencia y justificación de la pretensión reivindicatoria se encuentra definitivamente ligada a la tutela del derecho a la propiedad, ya que su diseño busca precisamente reponer el ejercicio de los atributos propios de este derecho; de tal modo, que la verificación de la propiedad, del bien a favor del actor, constituye indiscutiblemente un presupuesto para la estimación de una pretensión de este tipo.--

SEXTO: En el presente caso, la sentencia apelada ha reconocido el derecho a la propiedad de la demandante A sobre el bien cuya reivindicación pretende (lote de terreno signado como Mz “J” , lote 16 de la A, distrito de Santiago de surco) lo cual se pone en controversia ; **no obstante, al analizar la pretensión de ampliación a concluido que la construcción realizada por el emplazado no ha sido llevado a cabo de mala fe, situación que ha advertido de la propia conducta del demandante;** razón por la cual ha declarado improcedente la demanda.-----

SETIMO: Como es de verse, **en este caso** , el tema en discusión esta en **determinar si la edificación construida sobre dicho terreno fue afectada de mala fe** , pues solo así se pueda llegar a establecer si corresponde o no amparar la pretensión de reivindicación y demolición de la demandada.-----

OCTAVO: Sobre este asunto (edificación de mala fe en terreno ajeno), la corte suprema en la casación 1589-99-Huaura ha notado que: “cuando una persona edifica un terreno ajeno, existe una fe cuando ignora que el terreno no es de su propiedad, cuyo caso el dueño del suelo debe pagar el valor comercial del terreno; de otro lado , existe mala fe cuando el que construye sabe que el terreno en el cual edifica no le pertenece , no es de ´propiedad , en este caso, el dueño del terreno puede exigir la demolición de lo edificado si causa perjuicio más el pago de la correspondiente indemnización , o sino hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor. Se considera que hay mala fe cuando el demandado tenía conocimiento que ha dicho inmueble no era de su propiedad...”(negrita añadida).----

Estando a lo expuesto, **para poder establecer si el emplazado construyo de mala fe o de buena fe,**

es necesario verificar si el momento de edificar si al momento sabia o no que el terreno sub Litis no le pertenecía. En tal sentido, de la revisión de los actuados, **se advierte que el emplazado , a travez de su escrito de contestación a la demanda** (obrante a fojas cincuenta y ocho), ofreció como medio probatorio “ 7.- la exhibición de los libros actas y padrón de socios que el demandante debe realizar del año 1999.” **Documentos con los cuales**, según alega su escrito presentado el diez de octubre de dos mil once (obrante a fojas ciento doce), **pretendía demostrar que mediante las actas de asamblea de ese año , las juntas directivas anteriores dispusieron la entrega de dicho bien a su favor**. Este medio probatorio fue admitido por el juzgado y mediante resolución número diez , del once de octubre de dos mil once (obrante a fojas ciento trece) , **se le requirió demandante su actuación , no obstante ello, dicha parte no cumplió con la exhibición de los documentos requeridos por el juzgado**, hecho que dejo constancia en el acta de audiencia de pruebas obrante a fojas doscientos treinta y siete. **En el que dispuso apreciar su conducta procesal oportunamente**. Efecto conforme lo prevé el artículo 261 del código procesal civil. “ el incumplimiento de la parte obligada a la exhibición será apreciado por el juez al momento de resolver” esta apreciación de la conducta obviamente tiene efecto negativos para quien incumpla el mandato en este caso , B ya que podría generar – incluso que se tenga como cierta la versión de la contraparte sobre el contenido de los documentos materia de exhibición , siempre claro está , que exista medios probatorios adicionales que corroboren tales hechos. **En este caso** , si bien no concluye los documentos adicionales que permitan afirmar que el demandado es propietario del inmueble sub Litis . Empero , tampoco existen elementos suficientes para desvirtuar su argumento de defensa , esto es la transferencia del bien a su favor por parte de la junta directiva anterior de la B , lo cual hubiera sido posible ser dilucidado si el demandante hubiera exhibido los documentos requeridos por el juez de la causa , teniendo en cuenta que dependiendo de la información que se obtuviera de ello se podría esclarecer si el demandado es propietario del inmueble sub Litis Caso en el que la demanda seria infundada) o por el contrario se podría comprobar que la transferencia a la que alude como argumento de su defensa nunca se realizó, demostrándose por tanto que la edificación fue efectuada de mala fe (en cuyo caso la

demanda seria fundada).----

NOVENO: En consecuencia, **si bien es cierto,** que la demandante ha acreditado su derecho de propiedad sobre el terreno de sub Litis , no ha logrado demostrar sin lugar las dudas que el demandado C, haya identificado sobre el terreno de su propiedad de mala fe, pues a pesar que su derecho de propiedad estuvo inscrito en los registros públicos con anterioridad a la construcción , **estando a la conducta de la propia actora,** (de no exhibir los documentos requeridos por el juez), **e incluso estando a lo expresado en su escrito de demanda** cuando señala que debe existir algún documento que sustente su derecho de propiedad no lo reconocería se hace posible advertir que el actor en realidad tomo posesión del terreno y construyo sobre él, en la creencia que tenía un derecho a propiedad que lo amparaba; por tanto, considerando que la actora no ha acreditado lo contrario , esto es , que la acta de adjudicación a favor del demandado no existe , a pesar que las pruebas para ello se encuentran en su poder (lo cual tampoco han sido desvirtuado) , e nuestra opinión la demanda no puede ser amparada , tal como se ha resuelto el A- quo mediante la sentencia apelada.---

DECIMO: estando a lo expuesto , es claro para los miembros de este colegiado que esta en reivindicación no puede llevarse a cabo mientras existan en el terreno de construcciones cuya titularidad no corresponde a la demandante y no se demuestre que haya existido mala fe en su edificación , siendo pertinente tener en cuenta lo indicado por corte suprema en la casación N° 1071-97-lambayeque , que dice: siendo la reivindicación la pretensión a través de la cual el propietario recupere los bienes de su propiedad de un poseedor no propietario y no pudiendo separarse la edificación del terreno que ella ocupa , la reivindicación del terreno más el área que ocupa la vivienda es con justicia improcedente; criterio que de ninguna manera comporta la pérdida de la porción de terreno que sirva de base de la edificación , sino que deba hacerse valer el derecho conforme a ley (negrita es nuestra).---

Por estas razones:

CONFIRMAMOS LA SENTENCIA, dictada en autos el ocho de abril de dos mil trece (fojas doscientos cuarenta y cuatro), que declara improcedente la demanda, con lo demás que contiene. Asimismo, disponemos la devolución de los autos al juzgado de origen.

En los seguidos por A contra B, sobre reivindicación.

T

U

W

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>S E N T E N C I A</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple.</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>si cumple</i></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <i>si cumple</i></p>

			<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</i></p>

			<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. si cumple</p> <p>4. . El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><i>si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <i>si cumple</i></p>

			<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. no cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</i></p>
--	--	--	---

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p>
--	--	----------------------	---------------------------------	--

			<p>dar a conocer de un hecho concreto). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas). si cumple</i>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>

			<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <i>si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</i></p>
--	--	--	---

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales

se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

6. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.****SI cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2.

3. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

5. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

2.2. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

6.

7. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2.

3. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

5. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

6. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles yafines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

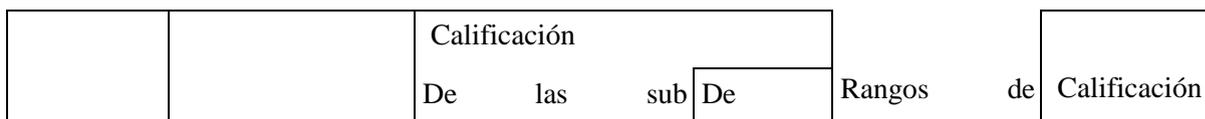
- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive



Dimensión	Sub dimensiones	dimensiones					la dimensión	calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▢ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▢ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▢ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▢ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▢ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▢ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▢ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy		Medi	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es

10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ▮ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▮ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▮ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja		Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
							X		[5 - 6]	Mediana				
							X		[3 - 4]	Baja				
	Parte		2	4	6	8	10			[1 - 2]				
							14	[17 - 20]	Muy alta					

	Motivación de los hechos			X		[13-16]	Alta				
	Motivación del derecho		X			[9-12]	Mediana				
						[5-8]	Baja				
						[1-4]	Muy				

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p style="text-align: center;">VISTOS;</p> <p>Petitorio.- Por escrito de fojas dieciséis a veinticuatro, subsanando alas fojas treinta y dos treinta y tres, la A, interpone demanda de Reivindicación contra don B, a efecto que se le restituya la posesión del inmueble constituido por el lote de terreno que viene ocupando como manzana J lote 16 de la asociación de vivienda villa libertad de Monterrico, que se encuentra dentro de un terreno de propiedad, de mayor extensión, peticiona,</p>	sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>además de la construcción levantada de mala fe por el demandado sobre el citado terreno sea demolida sumiendo el costo de la demolición. Fundamentación Fáctica.-</p> <p>Refiere la asociación demandante por intermedio de su representante ser única y legítima propietaria del terreno de aproximadamente doscientos metros cuadrados (200.00 m2) signado como lote 16 de la manzana J de la citada asociación que en forma ilegal viene ocupando el demandado, el mismo que forma parte de un área mayor, cuya titularidad se encuentra inscrita a su favor con el código N° P03202345 del Registro de Predios de los Registros Públicos de Lima.</p> <p>Agrega, que hace años, aproximadamente, aprovechando una situación de acefalía generalizada de la asociación recurrente, el demandado ingreso al terreno que ocupa de manera precaria para posteriormente levantar en lugar una vivienda de material noble sin contar con autorización municipal luego de recuperada la institucionalidad de la asociación y durante un proceso de fiscalización, se detectó irregularidad situación en la que se encontraba el demandado quien ante cuestionamiento efectuado señaló sin poder evitar poder acreditar su dicho que el lote le había sido adjudicado por una anterior junta directiva</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>; motivo por la cual se avisto la necesidad de incoar la presente demanda por su patrimonio inmobiliario.</p> <p>Fundamentación Jurídica.</p> <p>Funda legalmente su demanda en los artículos 923,927 y 943 del código civil; y 83, 85, 86,87 y 424 del Código Procesal Civil.</p> <p>Tramite.</p> <p>Admitida a trámite la demanda y corrido traslado de la misma por el plazo de ley a fojas cincuenta y ocho y sesenta y tres es absuelta por el demandado, quien formula contradicción señalando fundamentalmente que su parte viene poseyendo el referido previo en calidad de propietario en forma pacífica y publica en interrumpida desde el año mil novecientos noventa y nueve , siendo falso que haya ingresado al mismo hace solo cinco años y que además haya levantado su vivienda de material noble sin autorización , agregando así mismo que la fecha que tomo posesión del inmueble no había ninguna propiedad registrada a nombre de la demandante , pues ello ocurrió recién en diciembre de dos mil diete por lo que no se puede atribuir mala fe.</p> <p>Por resolución número tres , se declara saneado el proceso por</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existir una relación jurídico procesal valida entre tanto , por la resolución número ocho , se fijan los puntos controvertidos ,admitiéndose a trámite los medios probatorios ofrecidos por ambas partes , para posteriormente a los correspondientes e la audiencia de prueba a los diez días del mes de octubre de dos mil diecisiete conforme al acta que corre en autos s fojas doscientos treinta y siete doscientos treinta y ocho.</p> <p>Seguido el proceso según su naturaleza y concluido el plazo para la formulación de los allegados, la causa se encuentra expedida para ser sentenciada por lo que se procede a ello; y,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 22351-2010-0-1801-JR-CI-27, Distrito Judicial de Lima Este – 2020,

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos:

el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va; y la claridad.

Cuadro N° 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la aplicación Del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 23251-2010-0-1801-JR-CI-27, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
I los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Que estando al petitorio de la demandada y contradicción formulada , se ha establecido como puntos controvertidos : 1) determinar si procede ordenar al demandada cumpla con restitución a favor de la demandante el lote de terreno signado como manzana “J” lote 16, de la asociación de vivienda villa libertad de Monterrico ; b) determinar si, como consecuencia de la reivindicación demandada, procede disponer la demolición de la edificación construida sobre el terreno objeto de la demanda ; y C) determinar si procede condenar al demandado al pago de costas y costos del proceso.</p>					X						

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO.- Que previo a resolver ,cabe hacer una precisión respecto a lo que se entiende por acción reivindicatoria la palabra de reivindicación alude a la acción y también al efecto de reivindicar el vocablo de origen latino compuesto por “res” que significa cosa, y vindicare” que alude a venganza usándose a la antigua roma la acción de reivindicatio para recuperar la cosa que le fuera sustraída al propietario acción judicial civil que perdura en nuestros días para que el propietario recupere la posesión que perdió de cosas muebles y inmuebles y los títulos crediticios que no sean al portador. Es por ello que la palabra reivindicacion significa la pretensión de recuperar los que nos han quitado y de lo que eremos legítimos dueños. Constituye un derecho inherente al dominio y derivado del mismo, que asiste al dueño de una cosa para perseguirlo reclamarla y restituirla a su poder cuando haya salido sin título jurídico legítimo o insuficiente. La reivindicacion en consecuencia no es propiamente un atributo de la propiedad sino el ejercicio de la persecutoriedad que es una facultad de la cual goza el titular de todo derecho real.</p> <p>TERCERO.- Que nuestro ordenamiento sustantivo artículo 923° del Código Civil , establece que la propiedad es el poder jurídico que permite usar , disfrutar disponer y reivindicar un bien, el ismo que debe ejercer armonía con el interés social y dentro de los límites que</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">20</p>
---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	---------------------------------------

<p>establece la ley.</p> <p>La citada normativa legal tiene sustento en el artículo 70° de la constitución política del estado , el cual prevé que nadie puede ser privado de su propiedad sino exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad publica declarada por ley, de lo expuesto tenemos que unos de los poderes inherente a la propiedad lo que sería la reivindicacion (ejercicio de la persecutoriedad propiamente) pues conforme se ha señalado precedentemente es un derecho que se otorga al dominus por el solo hecho de ser propietario de un bien , de lo que se desprende que tal derecho constituye uno de naturaleza real por la relación directa existente entre la cosa con su titular.</p> <p>CUARTO.- Que asi las cosas a efecto de accionar válidamente la reivindicación de un bien el demandante deberán acreditar fehacientemente, con título correspondiente, ser el propietario del mismo y además se deberá probar que el demandado no solo posea de echo bien sino que la tendencia de esta ejerce indebidamente es sin título que justifique la posesión que detenta o el que tenga no prevalezca sobre el que tiende reivindicante , desprendiéndose de ello que será necesario además la identificación plena del bien , afecto de que la restitución del mismo a su titular recaiga únicamente en lo que corresponde en propiedad de este.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO.- Que con la copia literal de la partida del previo número P03202345 de la Zona Registral número IX – Sede lima y copia del plano trazado y lotización elaborado por la comisión de formalización de la propiedad informal- COFOPRI del año dos mil dos , que corre en autos a fojas cinco a trece , se acredita que la asociación de vivienda villa libertad de Monterrico , es titular registral de una extensión de terreno de ciento cinco mil ochocientos tres metros cuadrados (105,803 m2) , al haberlo adquirido de su anterior propietario según se deja constancia en el asiento 00014 de la referida partida , apreciándose de plano en mención que la manzana “j” del que forma parte el terreno que nos ocupa , consta únicamente de ocho lotes signados del uno al ocho ; evidenciándose de ello que la asociación demandante cuenta con una legitimidad para accionar en defensa de su derecho de propiedad.</p> <p>SEXTO.- Que se acredita , además con el informe pericial de fecha doce de octubre de dos mil doce , elaborado por el perito judicial , Arquitecto E, que obra en autos a fojas ciento noventa y seis a doscientos nueve que el predio que ocupa el demandado se encuentra ubicado en el terreno de la propiedad de la asociación de vivienda villa libertad de Monterrico , signado como lote 16 de la manzana “J” en cual consta de una área de ciento ochenta y dos punto treinta y nueve</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>metros cuadrados (182.39 m2) siendo el área ocupada de cincuenta y cuatro punto cuarenta y tres punto setenta y tres metros cuadrados (43.73 m2) existiendo el área libre de ciento veintisiete punto noventa y tres metros cuadrados (127.93 m2). Cabe mencionar que el perito llega a tal conclusión luego de verificar in situ el terreno sub materia contratándola con el título de propiedad y el plano trazado y lotización levantado por la comisión de formalización de la propiedad informal-COFOPRI el año de dos mil dos.</p> <p>SEPTIMO.- Que de lo expuesto queda acreditado que el inmueble de ciento cinco mil ochocientos tres metros cuadrados (105,803 m2) que incluye el área de terreno objeto de demanda se encuentra registrado. A nombre de la asociación de vivienda el demandante evidenciándose a la vez de lo manifestado por el propio demandado en su escrito de contestación de demanda que se encuentra en posesión efectiva del mencionado inmueble sin embargo según dicha parte invoca como argumento de defensa en su escrito de contestación a la demanda el citado previo lo viene ocupando desde el año mil novecientos noventa y nueve en calidad de propietario en forma pacífica e interrumpida esto es desde hace más de doce años habiendo , incluso construido el que su en material noble que lo ocupa conjuntamente con su conyugue y menores hijos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO.- Que el demandado para acreditar su dicho acompaña como medios de prueba a fojas cuarenta y dos a cincuenta y cinco de autos, un comprobante de pago, recibo número 5005971 con el cello de cancelado el uno de julio de dos mil nueve expendido por la municipalidad de Santiago de surco , por la suma de doscientos cuarenta y seis con 50/ 100 nuevos soles (S/. 246.50), con el cual cancela los arbitrios municipales del inmueble que ocupa ubicado en el jirón los cafetos manzana “J” lote 16 de la urbanización asociación de vivienda villa libertad de Monterrico correspondiente a los meses de abril de dos mil seis a setiembre de dos mil seis a setiembre de dos mil siete según el estado de cuenta por pagar al uno de julio de dos mil ocho expendida por dicha municipalidad además de la hoja resumen y de predio urbano de la declaración jurada del impuesto predial del inmueble de sub materia correspondiente al año de dos mil nueve , asi como solicitud de inspección para el área de catastro a nombre del demandado decepcionada por la referida municipalidad con fecha de tres de octubre de dos mil siete.</p> <p>NOVENO.- Que como se podrá notar, con las citadas instrumentales el demandado únicamente puede acreditar que se encuentra en posesión del inmueble que nos ocupa del año dos mil seis a la fecha , mas no asi que detenta el ismo del año de mil novecientos noventa y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nueve , ni mucho menos acredita que viene ocupando el inmueble durante los años que indica de modo continuo público e interrumpido a efecto de oponerla a la reivindicacion esto es por haberlo adquirido por prescripción adquisitiva de dominio, toda vez , que la acción reivindicatoria no procede contra aquel que adquirido el bien por la prescripción tal como lo prevé el artículo 927 del Código Civil.</p> <p>DECIMO.- Que el demandante peticiona además que a construcción levantada de mala fe por el demandado sobre el citado terreno sea demolida asumiendo este el costo de la demolición citada pretensión lo ampara en el artículo 943 del Código Civil, el cual prevé que cuando se edifique de mala fe en terreno ajeno, el dueño puede exigir la demolición de lo construido indebidamente o puede hacer suyo lo edificado si obligación de pagar su valor.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Que sobre lo particular es de tener presente lo manifestado por lo accionante en su demanda en cuanto refiere hace cinco años aproximadamente aprovechando una situación de acefalia generalizada de la asociación recurrente el demandado ingreso dentro del terreno que ocupa de manera precaria para posteriormente levantar en lugar de una vivienda material noble sin contar con autorización municipal para luego recuperar la institucionalidad de la asociación y durante un proceso de fiscalización detectarse la irregularidad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>situación del emplazado quien ante cuestionamiento efectuado señalo que el lote que le había sido adjudicado por una anterior junta directiva. Por su parte el demandado en su escrito de contestación a la demanda ofrece como medio de prueba la exhibición del libro de actas y padrón asociados de la vivienda villa libertad de Monterrico , correspondiente al año mil novecientos noventa nueve el cual fue ofrecido por dicha parte a efecto de acredita que el predio que ocupa la fue entregado por la junta directiva entonces como retribución por el corte de lote del terreno ubicado en la calle los cafetos ,manzana F , lote 16 de la asociación de vivienda de villa libertad , perteneciente a su tío F a fin de implementar una vía (pista) tal como asi lo refiere en su escrito la absolución a la inadmisibilidad de dicho medio de prueba.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Que no obstante la admisión como medio de prueba de la exhibición del libro de catas de la asociación correspondiente al año mil novecientos noventa y nueve conforme a la resolución número diez la referida asociación correspondiente al año mil novecientos noventa y nueve conforme a la resolución número diez , la referida asociación no cumplió con practicarla motivo por la cual en la audiencia de pruebas ante tal incumplimiento se dispuso apreciar su conducta procesal al respecto debe tenerse presente que conforme al artículo 261 del Código procesal Civil, incumplimiento de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la parte obligada a exhibir debe ser apreciada por el juez al momento de resolver , pudiendo al efecto extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que puedan estos asumir en el proceso.</p> <p>DECIMO TERCERO.- Que como se verá estando a lo argumentado por el demandado era necesario que la demanda cumpla con exhibir el citado libro de actas y padrón de asociados de la citada asociación de vivienda de villa libertad de Monterrico, con lo cual se podía establecer plenamente que la transferencia que alega el demandado a su favor por parte de la asociación no era tal sin embargo considerando la normativa legal antes acotada debemos concluir en sentido contrario este es que el citado previo se le fue otorgado en su favor por una directiva anterior maximine si tenemos en cuenta lo alegado por la propia demandada en el fundamento de hecho siete de su escrito de la demanda al referir que de contar el demandado como algún documento como sustento de derecho de propiedad definitivamente no lo reconocerían. El hecho anotado bien se puede explicar si consideremos además como lo señala la propia demandante que existió una situación de acefalia generalizada de la asociación recurrente que permitió al demandado el ingreso al terreno que viene ocupando.</p> <p>DECIMO TERCERO.- Que siendo asi el evento suscitado debemos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concluir que el demandado procedió de buena fe en la edificación de la vivienda construida en el terreno que ocupa constituida en el informe pericial. Por un inmueble de material noble de un piso que consta de sal comedor ,dormitorio, cocina y baño en un estado de conservación regular, pues el demandado cuando lo construyo tubo la creencia que lo hacía sobre un terreno que era de su propiedad o que formalmente lo seria atendiendo a que le habría sido transferido por una junta directiva anterior de la asociación de vivienda villa libertad de Monterrico con la cual se concluye que la pretensión de la demolición demandada no puede prosperar en tal sentido estando que no resulta posible disponer la reivindicacion de un terreno, cuando las construcciones existentes permanecen en propiedad a personas distintas esta judicatura es la opinión que la demanda interpuesta resulta improcedente por imposibilidad material</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 22351-2010-0-1801-JR-CI-27, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración

conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

<p>dos treinta y tres; sin costas ni costos del proceso, por existir razones atendibles en la demandante para litigar.</p>	<p>cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>															<p>10</p>
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>															

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>										
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de

la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

Cuadro N° 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 22351-2010-0-1801-JR-CI-27, Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2020.

		<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													10
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p>				X									

		<p>3. Evidencia la pretensión(es) de 10quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH

El Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 22351-2010-0-1801-JR-CI-27, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020,

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera. LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del

proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia.

<p>Padrón de socios del año mil novecientos noventa y nueve , le permite concluir que el demandado si es propietario del inmueble sub Litis por habérselo adjudicado una directiva anterior , sin embargo no ha tomado en cuenta que una presunción no puede ser contraria a las pruebas aportadas al proceso , necesita medios de prueba que lo corrobore.-</p> <p>b.- Por otra parte, la presunción aplicada por el A-quo resulta congruente, porque el demandado no invoca derecho de propiedad sino la posesión de buena fe , porque no niega el derecho de propiedad de la actora , porque ha reconocido la titularidad de la actora y no asistió a al acto de audiencia; y.</p> <p>c.- El A-quo, respeto a la mala fe, no ha sustentado su decisión en fundamento jurídico, cuando era trascendental aplicar lo preceptuado en el artículo 2012 del código civil pues el demandado refiere que su posesión es de buena fe , porque según el derecho de la pretensora quedo inscrito recién en el año dos mil siete y la construcción , es del año mil novecientos noventa y nueve , sin embargo revisando en el titulo archivado quedo inscrito en el siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve es decir años antes que el emplazado posea bien por lo que no es cierto que exista buena fe.</p> <p>TERCERO: Según se aprecia de fojas dieciséis t treinta y dos ,</p>	<p>de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											20
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>a través de su demanda A, pretende al órgano jurisdiccional ordene que el emplazado ,B le restituya el dominio del lote de terreno signado como Mz. “J” lote 16 B , distrito de Santiago de surco, con una extensión de 200 m2; y accesoriamente se disponga la demolición de la construcción levantada sobre el citado terreno de conformidad con lo previsto en la primera parte del a artículo 943 del código civil.-</p> <p><u>CUARTO:</u> Esta demanda ha sido declarada improcedente por el A-quo , señalando que <u>la asociación demandante no cumplió con exhibir su libro de actas y padrón de asociados en la audiencia de pruebas</u> , conforme se le requirió mediante la resolución numero 10 a pesar que era necesario que dicha parte cumpla con exhibirlo para establecer plenamente la transferencia que alega el demandado a su favor por parte de la asociación no era tal ; por lo aplicado lo establecido en los artículos 261 y 282 del código procesal civil <u>,concluyo que el citado predio si fue otorgado a favor del emplazado por una directiva anterior ;</u> en virtud de lo cual determino que el demandado procedió de buena fe en la edificación de la vivienda construida en el terreno que ocupa , al haber actuado en la creencia que construida sobre un terreno que era de su propiedad o que formalmente lo seria atendido a que le había sido transferido por junta directiva</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base</p>					X					
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>anterior a la asociación de vivienda.</p> <p>QUINTO.- Respeto a esta asunto, cabe recordar que, según lo declarado por nuestra corte suprema en la casación N° 3588-2000-puno “[En] el conjunto de poderes [de la propiedad] destaca el de la reivindicación, entendida como la pretensión real destinada a conseguir la restitución de la posesión del bien de la que ha sido privado el propietario; como señal del jurista español Diez-picazo se atribuye a ser titular la posibilidad legalmente protegida de perseguir o ir buscar la cosa donde quiere que este y quien quiera que sea la persona de la detente o la tenga a su manos”.-----</p> <p>En este sentido, la esencia y justificación de la pretensión reivindicatoria se encuentra definitivamente ligada a la tutela del derecho a la propiedad, ya que su diseño busca precisamente reponer el ejercicio de los atributos propios de este derecho; de tal modo ,que la verificación de la propiedad , del bien a favor del actor, constituye indiscutiblemente un presupuesto para la estimación de una pretensión de este tipo.-----</p> <p>SEXTO: En el presente caso. la sentencia apelada ha reconocido el derecho a la propiedad de la demandante A sobre el bien cuya reivindicación pretende (lote de terreno signado como Mz “J” , lote 16 de la A, distrito de Santiago de surco) lo cual se pone en controversia ; no obstante, al analizar la pretensión de</p>	<p>para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>ampliación a concluido que la construcción realizada por el emplazado no ha sido llevado a cabo de mala fe. situación que ha advertido de la propia conducta del demandante;</u> razón por la cual ha declarado improcedente la demanda.-----</p> <p><u>SETIMO:</u> Como es de verse, <u>en este caso</u> , el tema en discusión esta en <u>determinar si la edificación construida sobre dicho terreno fue afectada de mala fe</u> , pues solo así se pueda llegar a establecer si corresponde o no amparar la pretensión de reivindicación y demolición de la demandada.-----</p> <p><u>OCTAVO:</u> Sobre este asunto (edificación de mala fe en terreno ajeno), la corte suprema en la casación 1589-99-Huaura ha notado que: “cuando una persona edifica un terreno ajeno, existe una fe cuando ignora que el terreno no es de su propiedad, cuyo caso el dueño del suelo debe pagar el valor comercial del terreno; de otro lado , existe mala fe cuando el que construye sabe que el terreno en el cual edifica no le pertenece , no es de ´propiedad , en este caso, el dueño del terreno puede exigir la demolición de lo edificado si causa perjuicio mas el pago de la correspondiente indemnización , o sino hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor. Se considera que hay mala fe cuando el demandado tenía conocimiento que ha dicho inmueble no era de su propiedad...”(negrita añadida).----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Estando a lo expuesto, <u>para poder establecer si el emplazado construyo de mala fe o de buena fe</u>, es necesario verificar si el momento de edificar si al momento sabia o no que el terreno sub Litis no le pertenecía. En tal sentido, de la revisión de los actuados, <u>se advierte que el emplazado , a travez de su escrito de contestación a la demanda</u> (obrante a fojas cincuenta y ocho), ofreció como medio probatorio “ 7.- la exhibición de los libros actas y padrón de socios que el demandante debe realizar del año 1999.” <u>Documentos con los cuales</u>, según alega su escrito presentado el diez de octubre de dos mil once (obrante a fojas ciento doce), <u>pretendía demostrar que mediante las actas de asamblea de ese año , las juntas directivas anteriores dispusieron la entrega de dicho bien a su favor</u>. Este medio probatorio fue admitido por el juzgado y mediante resolución número diez , del once de octubre de dos mil once (obrante a fojas ciento trece) , <u>se le requirió demandante su actuación , no obstante ello, dicha parte no cumplió con la exhibición de los documentos requeridos por el juzgado</u>, hecho que dejo constancia en el acta de audiencia de pruebas obrante a fojas doscientos treinta y siete. <u>En el que dispuso apreciar su conducta procesal oportunamente</u>. Efecto conforme lo prevé el artículo 261 del código procesal civil. “ el incumplimiento de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte obligada a la exhibición será apreciado por el juez al momento de resolver” esta apreciación de la conducta obviamente tiene efectos negativos para quien incumpla el mandato en este caso, B ya que podría generar – incluso que se tenga como cierta la versión de la contraparte sobre el contenido de los documentos materia de exhibición, siempre claro está, que exista medios probatorios adicionales que corroboren tales hechos. En este caso, si bien no concluye los documentos adicionales que permitan afirmar que el demandado es propietario del inmueble sub Litis. Empero, tampoco existen elementos suficientes para desvirtuar su argumento de defensa, esto es la transferencia del bien a su favor por parte de la junta directiva anterior de la B, lo cual hubiera sido posible ser dilucidado si el demandante hubiera exhibido los documentos requeridos por el juez de la causa, teniendo en cuenta que dependiendo de la información que se obtuviera de ello se podría esclarecer si el demandado es propietario del inmueble sub Litis (Caso en el que la demanda sería infundada) o por el contrario se podría comprobar que la transferencia a la que alude como argumento de su defensa nunca se realizó, demostrándose por tanto que la edificación fue efectuada de mala fe (en cuyo caso la demanda sería fundada).----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>NOVENO:</u> En consecuencia, <u>si bien es cierto</u> , que la demandante ha acreditado su derecho de propiedad sobre el terreno de sub Litis , no ha logrado demostrar sin lugar las dudas que el demandado C, haya identificado sobre el terreno de su propiedad de mala fe, pues a pesar que su derecho de propiedad estuvo inscrito en los registros públicos con anterioridad a la construcción , <u>estando a la conducta de la propia actora</u>, (de no exhibir los documentos requeridos por el juez), <u>e incluso estando a lo expresado en su escrito de demanda</u> cuando señala que debe existir algún documento que sustente su derecho de propiedad no lo reconocería se hace posible advertir que el actor en realidad tomo posesión del terreno y construyo sobre él, en la creencia que tenía un derecho a propiedad que lo amparaba; por tanto, considerando que la actora no ha acreditado lo contrario , esto es , que la acta de adjudicación a favor del demandado no existe , a pesar que las pruebas para ello se encuentran en su poder (lo cual tampoco han sido desvirtuado) , e nuestra opinión la demanda no puede ser amparada , tal como se ha resuelto el A- quo mediante la sentencia apelada.---</p> <p><u>DECIMO:</u> estando a lo expuesto , es claro para los miembros de este colegiado que esta en reivindicación no puede llevarse a cabo mientras existan en el terreno de construcciones cuya titularidad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no corresponde a la demandante y no se demuestre que haya existido mala fe en su edificación, siendo pertinente tener en cuenta lo indicado por corte suprema en la casación N° 1071-97-lambayeque, que dice: siendo la reivindicación la pretensión a través de la cual el propietario recupere los bienes de su propiedad de un poseedor no propietario y no pudiendo separarse la edificación del terreno que ella ocupa, la reivindicación del terreno más el área que ocupa la vivienda es con justicia improcedente; criterio que de ninguna manera comporta la pérdida de la porción de terreno que sirva de base de la edificación, sino que deba hacerse valer el derecho conforme a ley (negrita es nuestra).---</p> <p>Por estas razones:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 22351-2010-0-1801-JR-CI-27, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó

de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		cumple.											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no</p>				X							

		excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 22351-2010-0-1801-JR-CI-27, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: la claridad; resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y, la claridad; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético el* autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación en el expediente N° N°22351-2010-0-1801-JR-CI-27°; Distrito Judicial De Lima. 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°22351-2010-0-1801-JR-CI-27°; Distrito Judicial De Lima. 2020., sobre: Reivindicación.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, diciembre del 2020.



Tesista: Julio Cesar Vasquez Medina
Código de estudiante: 1806102031
DNI N° 27549056

ANEXO 7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre II				Semestre II			
		Setiembre				octubre				Noviembre				Diciembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Informe final de investigación	x															
2	Caratula del informe final		x														
3	Cronograma de trabajo			x													
4	Presentación del primer informe final				x												
5	Mejora de la redacción del informe final				x												
6	Primer borrador del artículo científico					x											
7	Artículo científico informe final						x										
8	Levantamiento de observaciones del informe final							x									
9	Diapositiva de la ponencia								x								
10	Redacción del artículo científico y sustentación del informe final									x							
11	Redacción del pre informe de Investigación.											x					
12	informe final de tesis – ponencia del informe												x				
13	Calificación y sustentación del informe final , artículo científico y ponencia													x			
14	Elaboración y acta de aprobación o desaprobación de informe final														x		
15	Firmar autorización de derecho de autor para publicar															x	
16	Calificación y Sustentación del informe final y artículo científico																X

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	400	200.00
• Fotocopias	0.10	120	12.00
• Empastado	0.30	250	75.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		1000	30.00
• Lapiceros	1.50	8	129.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			446.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	5	150.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	6	210.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	5	200.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	4	200.00
Sub total			760.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	8	400.00
Sub total			400.00
Total de presupuesto no desembolsable			800.00
Total (S/.)			1560.00



Tesista: Julio Cesar Vasquez Medina
Código de estudiante: 1806102031
DNI N° 27549056